



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 1 FEBRERO 1936

Núm. 32.—Página 977

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Sevilla a D. José Carlos de Luna.—Página 980.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Ramón Carreras Pons, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.—Página 980.

Otro idem id. id. de la provincia de Zaragoza a D. Angel Pérez Morales.—Página 980.

Otro relativo a préstamos con prenda de trigo.—Páginas 980 y 981.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Teniente general en primera reserva don Francisco González de Uzqueta Benítez.—Página 981.

Otro creando con carácter exento la Comandancia eventual de Ingenieros de Asturias.—Página 981.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que en el plazo de quince días se constituya en la forma que se indica la Comisión del Cádiz.—Páginas 981 y 982.

Otro estableciendo normas para la actuación conjunta de los Servicios de Inspección Fitopatológica y de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1935.—Páginas 982 a 984.

Otro idem id. para la divulgación

y cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 del Estatuto del Vino respecto al suministro de vino corriente en las comidas, y para el aprovechamiento por los Establecimientos de Beneficencia de las raciones de vino no consumidas.—Página 984.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo quede agregado a la Secretaría particular del Ministro de este Departamento D. Alberto Morales Pérez, empleado de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro.—Página 984.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que los preceptos de la Orden de este Ministerio de 12 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial número 282), alcanzan también a los mecánicos y montadores de Aviación militar que se encuentren agregados a Sociedades culturales y de fomento aeronáutico, prestando los cometidos de su especialidad.—Páginas 984 y 985.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando para satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden las entidades concesionarias de las líneas de autos que se mencionan para el transporte de viajeros. — Páginas 985 a 987.

Otra disponiendo sea clasificado como explosivo de baja potencia el denominado "Trinolitita especial gris número 4".—Página 987.

Otra idem id. id. el denominado "Nalamita número 2 R.".—Página 987.

Otra concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

franquicia arancelaria para el material científico que se indica.—Páginas 987 y 988.

Otra dictando normas para la percepción por las Aduanas del canon de una peseta o el que por campaña fije el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por barril de uva o su equivalencia en peso neto, exportado de la provincia de Almería, establecido por Ley de 19 de Julio del año próximo pasado.—Página 988.

Otra concediendo al Ministerio de la Guerra franquicia arancelaria para el material científico que se menciona.—Páginas 988 y 989.

Otra resolviendo el expediente de La Mutualidad Naval del Norte, Bilbao, en trámite de inscripción en el ramo de Buques.—Página 989.

Otra idem id. id. de la entidad La Mutual Automóvil, de Bilbao, en trámite de excepción.—Página 989.

Otra anunciando a concurso de méritos la provisión de una plaza de Portero, vacante en la Caja general de Depósitos.—Páginas 989 y 990.

Ministerio de la Gobernación.

Orden referente a proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia, oficialmente reconocida, a fin de facilitar el desempeño de su misión informativa ante la Autoridad y sus Agentes.—Página 990.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Capitán de la Guardia civil, en situación de reemplazo por herido, D. Pablo Martínez Delgado.—Página 990.

Otra concediendo la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Gabriel Pairet Obeso.—Página 990.

Otra, circular, ampliando hasta el día 20 del mes actual el plazo para el

cumplimiento de los servicios que en la Orden de este Ministerio de 7 de Enero último (GACETA del 11) se señalaban, referentes a la documentación de los Secretarios de la Administración local.—Página 990.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes haciendo extensivo a los Maestros D. Pascual González Miguel y D. Anselmo Romero Marín la continuación en el disfrute de sus becas.—Páginas 990 y 991.

Otra nombrando alumno becario gratuito del Instituto de Segunda enseñanza de El Escorial a D. César Bello Goldoni.—Página 991.

Otra aceptando a D. Lorenzo Sequeira y Martínez Plasencia la renuncia del cargo de Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza "Ausias March", de Barcelona.—Página 991.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 991.

Otra nombrando a D. Pablo Sela Sempil Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología.—Página 991.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Páginas 991 y 992.

Otra nombrando a D. Juan Sancho Gómez Catedrático numerario de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 992.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña María de los Angeles Garcés Vericat, y que depositó su difunto esposo para garantizar el cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Lucena (Castellón).—Página 992.

Otra disponiendo que las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con cuatro secciones cada una, y las dos Escuelas de párvulos existentes en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y que vienen todas ellas funcionando en un mismo edificio, constituyan una sola Escuela nacional graduada, bajo la dirección única de Maestro, organizada en la forma que se expresa.—Página 992.

Otra concediendo autorización para que se constituya y funcione legalmente la Asociación denominada Fe, Acción y Ciencia.—Página 992.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 992.

Otra disponiendo que las Juntas de gobierno de las Universidades, con arreglo a las circunstancias especiales de cada Facultad, podrán reanudar o suspender las clases, y que el curso se prorrogue tantos días como hubiere estado suspendido.—Página 993.

Otra nombrando a D. Modesto Pavón

Rodríguez Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, adscrito a las Cátedras de Botánica descriptiva y de Materia farmacéutica vegetal.—Página 993.

Otra ídem a D. Félix Monterde Fuertes Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 993.

Otra dictando reglas relativas a la provisión de las Cátedras de Universidad vacantes en 31 de Diciembre próximo pasado.—Página 993.

Otra nombrando a D. Carlos Lorca Jamar Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, adscrita a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología.—Página 993.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña María Riu Portella, y que depositó su difunto esposo D. Eugenio Torradellas Latorre para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Seo de Urgel (Lérida).—Páginas 993 y 994.

Otra disponiendo se anuncie a concurso general de traslado la plaza de Catedrático de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.—Página 994.

Otra accediendo a lo solicitado en la instancia que se indica suscrita por D. José Ortega y Gasset.—Página 994.

Otra disponiendo se acuse recibo al Tribunal Supremo de la sentencia dictada por dicho Alto Tribunal en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán contra la Real orden de 20 de Octubre de 1930.—Página 994.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología medieval (Cristiana y Árabe) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 995.

Otra desestimando la petición del tercer quinquenio solicitada por doña Ernestina del Alisal y Montagud, Profesora de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 995.

Otra ídem id. id. solicitada por don Rafael Muñoz Yusta, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Central Superior de Comercio, Página 995.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería D. Rafael Rodríguez Fernández, se encargue de la Auxiliaria de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.—Página 995.

Otra anunciando a concurso-oposición la provisión de la Cátedra de Modelado, tercer curso, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 995 y 996.

Otra desestimando la petición del tercer quinquenio solicitada por D. Higinio González y González, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 996.

Otra ídem id. id. solicitada por don Pablo Alonso de Ylera, Profesor de

la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 996.

Otra ídem id. id. solicitada por don Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 996.

Otra resolviendo el expediente sobre cantidad que deben percibir los Profesores ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales.—Páginas 996 y 997.

Otras ídem los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 997 y 998.

Otra relativa a presupuestos de gastos e ingresos de los Patronatos de Formación profesional obrera.—Páginas 998 y 999.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden concediendo treinta días de licencia por enfermedad a D. Aquilino Sánchez Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 999.

Otra disponiendo que el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Romualdo Rodríguez de Vera y Romero se reintegre desde luego al ejercicio activo de su empleo.—Página 999.

Otra declarando en situación de supernumeraria a la Telegrafista doña Cecilia Castejón y Lizabe.—Página 999.

Otra disponiendo que todas las peticiones de instalación de dispositivos de seguridad para el servicio de pasos a nivel de los ferrocarriles se pasen a informe de la Comisión de sustitución de pasos a nivel.—Página 999.

Otra concediendo veinticinco días de licencia por haber sido designado candidato para las elecciones de Diputados a Cortes a D. Manuel Aguilante Valdés, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 999.

Otras disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, contra Orden de este Ministerio de 16 de Marzo de 1932.—Páginas 999 y 1000.

Otra denegando lo solicitado por don Eugenio Cerio, como Presidente del Gremio de Taberneros de Bilbao.—Página 1000.

Otra autorizando al funcionario de Correos D. Fermin González Celaya para hacer uso en Madrid de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 22 de Enero último.—Página 1000.

Otra concediendo veinticinco días de licencia para asuntos electorales al funcionario del Cuerpo de Correos D. Jaime Concheiro Iglesias.—Página 1000.

Otra disponiendo cese en el percibo de los medios haberes correspondientes el subalterno de la Princi-

pal de Correos de Santander don Miguel Pérez Sarasibar. — Página 1000.

Otra nombrando por ascenso con los sueldos y para los destinos que se indican a los funcionarios de la plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo y Auxiliar de la Subsecretaría de Obras públicas que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1000 y 1001.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Alcira a D. Luis Cortés Tapia, que sirve igual plaza en el de Lucena.—Páginas 1001 y 1002.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Manuel Martínez Francia, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1002.

Otra ídem la incompatibilidad de don Antonio Benítez Donoso y Morillo, Registrador de la Propiedad, electo, de Don Benito, para ejercer el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad. — Página 1002.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Juan Llacer Sola, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Página 1002.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Bienvenido Martínez Gómez, Guardia de Seguridad interior de la Central de Cartagena. — Página 1002.

Otra nombrando Médico forense del Juzgado de instrucción de Pamplona a D. Vicente Carreró Barnet, que sirve igual plaza en el de Noya.—Página 1002.

Otra autorizando la celebración de varias ferias al Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia).—Páginas 1002 y 1003.

Otra denegando la solicitud del Ayuntamiento de San Emiliano (León) para celebrar mercado de ganado vacuno todos los domingos del año y continuar celebrando el que los domingos de Octubre y Noviembre viene teniendo lugar.—Página 1003.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio de El Neveral (Jaén).—Página 1003.

Otra disponiendo que el crédito que se indica del presupuesto quede afecto para satisfacer los haberes a los cuatro Médicos del suprimido Cuerpo de Sanidad del Campo que prestan sus servicios en la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia de este Ministerio.—Página 1003.

Otra ídem que durante el plazo que se indica se admitan solicitudes para tomar parte en las oposiciones de Otorrinolaringólogos, Oftalmólogos y Odontólogos.—Página 1003.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Victoria Jiménez Santamaría, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Páginas 1003 y 1004.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios a la Prisión provincial de

León D. Eloy Márquez Meléndez, Oficial de la de Gijón.—Página 1004.

Otra ídem que D. Antonio Esteva Pérez pase a desempeñar la presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga.—Página 1004.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios al Portero D. Diego Méndez Felices. — Página 1004.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando la clasificación de partidos veterinarios, que se publica, de la provincia de Toledo.—Página 1004.

Otras concediendo a los señores que se mencionan prórroga por cuatro años en el disfrute de los viveros flotantes para la cría de mejillones que tienen instalados en el puerto de Valencia.—Páginas 1004 y 1005.

Otra imponiendo la sanción que se indica al Mozo de la Subdelegación del Puerto de Santa María.—Página 1005.

Otra concediendo el sueldo anual de 6.500 pesetas a D. Emeterio Cesáreo Diego Somonte, Profesor de la Escuela Náutica de Cádiz. — Página 1005.

Otra haciendo extensivo a la Delegación marítima de Ceuta lo dispuesto en la Orden de 6 de Noviembre último (GACETA número 317) sobre despacho especial que han de proveerse los buques extranjeros que tengan que hacer escala en Sidi-Ifni. Página 1005.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 1.283.100 pesetas a favor de la Compañía Trasatlántica, importe líquido de la subvención que le corresponde percibir en el mes de Enero próximo pasado. — Página 1005.

Otra declarando en situación de excedencia forzosa a D. Alfredo Guijarro Alcocer, Profesor de la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 1006.

Otra ídem no están sujetos a la jurisdicción del Comité Industrial Algodonero los fabricantes de hilados y tejidos que no empleen algodón puro sino regenerado y desperdicios de algodón mezclados con regenerados y desperdicios de lana.—Página 1006.

Otra autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar en régimen temporal los armamentos que se mencionan.—Páginas 1006 y 1007.

Otra declarando que en los contingentes de exportación son verdaderos titulares de los cupos correspondientes los comerciantes y productores que efectúen el tráfico por su cuenta y riesgo.—Página 1007.

Otra relativa a cupos de importación de caseína boricada o impropia para alimentación. — Páginas 1007 y 1008.

Otra dando las disposiciones, que se insertan, como complemento o ampliación del anuncio publicado en la GACETA de 15 de Noviembre de 1935 para la adjudicación en concurso restringido de los cupos de producción de combustibles líquidos nacionales.—Páginas 1008 y 1009.

Otra fijando en 8,27 pesetas oro el quintal métrico los derechos que

graven la entrada del maíz en España durante la primera decena del mes actual.—Página 1009.

Otra (rectificada) disponiendo que las normas de aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero de 1935 sobre intervención en el mercado interior del aceite de oliva sean las consignadas en el Reglamento que se publica.—Página 1009.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Disponiendo que los Porteros comprendidos en la relación que se publica pasen destinados a prestar sus servicios en los organismos que también se indican.—Página 1009.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haberse puesto en circulación las Carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935.—Página 1011.

Dirección general del Tesoro y Seguros. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de La Laguna, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1011.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1011.

Idem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia.—Página 1011.

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre de 1935.—Página 1012.

Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 1013.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Resolviendo la instancia que se indica de D. Francisco Fornielis Ulibarri, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1013.

Ampliando con los señores que se mencionan el número de Vocales del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.—Página 1013.

Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 14 de Diciembre último para proveer plazas de Practicantes de los Dispensarios antituberculosos que tienen su documentación incompleta.—Página 1013.

Relación de los aspirantes presentados a la oposición libre convocada en 14 de Diciembre último para proveer 33 plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias que tienen la documentación completa.—Página 1014.

Dirección general de Justicia.—Anun-

ciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción número 4, de Bilbao.—Página 1015.

Idem id. id. del Juzgado de instrucción de Cuenca.—Página 1015.
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Subsecretaría de Industria y Comer-

cio.—Disponiendo rijan durante el mes de Febrero actual los mismos precios vigentes durante el mes de Enero próximo pasado para la venta del plomo en barra y sus elaborados.—Página

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería. — Aprobando la

plantilla, que se publica, del Cuerpo Pericial Agrícola.—Página 1015.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla ha presentado D. José Carlos de Luna.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. Ramón Carreras Pons, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Angel Pérez Morales.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

La gran importancia que reviste el Crédito Agrícola ante la gravedad del problema triguero aconseja atraer el mayor número posible de concursos económicos y extender la amplitud de los servicios relacionados con aquél como elementos indispensables para coadyuvar a la acción reguladora del mercado de trigo que el Gobierno viene realizando.

De ahí que sea preciso propulsar

la colaboración de los organismos de crédito y ahorro, acomodando sus prácticas a las peculiares características del mercado cerealista y moderando hasta donde sea posible el interés y los gastos de los préstamos.

Destácanse en este orden de asistencia dos grandes sectores de la economía por su intervención anterior en esta clase de operaciones, y son: los establecimientos de la Banca privada y las Cajas generales de Ahorros acogidas al protectorado oficial. Ambos han sido objeto de llamamientos para llevar a cabo esta obra patriótica, cuya notoria trascendencia no es menester ponderar.

Pero las entidades y los institutos expresados ofrecen, dentro de su respectiva organización, modalidades singulares que conviene no perder de vista si el servicio que de ellos se recaba ha de reunir la máxima garantía de efectividad.

Por eso las normas que a unas y otros se apliquen no pueden caber dentro de una uniformidad demasiado rígida, sino que, por el contrario, han de adaptarse a sus especialidades después de un meditado estudio.

Este se ha iniciado ya por lo que respecta a la Banca privada, que en su día contará con las disposiciones adecuadas; y en cuanto a las Cajas de Ahorro, puesto que se ha logrado ultimar la elaboración de las reglas especiales que mejor se adaptan a su carácter y a sus tradicionales actividades, se hallan en sazón, que permite articularlas en los términos precisos que este Decreto señala.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Banca privada y las Cajas generales de Ahorro inscritas con tal carácter en el Registro especial del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, podrán coadyuvar a la acción del Estado en la regulación del mercado del trigo efectuando préstamos con garantía prendaria de dicho cereal con o sin desplazamiento de prenda.

Las entidades que realicen estos servicios lo harán con arreglo a las condiciones que se fijan en este Decreto para las Cajas generales de Aho-

rro o con arreglo a las que en su día se señalen para la Banca privada.

Podrán ser beneficiarios de estos préstamos las entidades agrícolas o los particulares tenedores de dicho cereal, siempre que no tengan la condición de almacenistas, especuladores o harineros.

Artículo 2.º Las Cajas generales de Ahorro operarán con el carácter de Delegaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a todos los efectos establecidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1934, quedando autorizadas para establecer a su vez las delegaciones y representaciones que crean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades relacionadas con el citado Servicio de Crédito Agrícola.

Su actuación se extenderá a sus respectivos radios de acción o a los más amplios que, de acuerdo con las mismas, se señalen por dicho Servicio.

Artículo 3.º Cuando los préstamos se formalicen sobre prenda sin desplazamiento, además de la prenda se exigirá una garantía subsidiaria que podrá ser la de una entidad agrícola, un Ayuntamiento o un grupo de agricultores que no sea inferior a cinco. En todos estos casos, la responsabilidad adquirida colectivamente será mancomunada y solidaria.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio adoptará las medidas oportunas para que todo el trigo constituido en prenda sin desplazamiento sea desplazado a los depósitos que a este fin se establezcan antes del 30 de Junio.

El tipo de pignoración para estas operaciones será el 50 por 100 del valor del trigo a precio de tasa, elevándose al 75 por 100 una vez que la prenda se haya desplazado.

Artículo 4.º Cuando los préstamos sean realizados sobre prenda desplazada incumbirá al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la adopción de las disposiciones oportunas relativas a la designación de los depósitos y al reconocimiento, conservación y permanencia de la prenda, no siendo de cuenta de las Cajas los gastos que por estos motivos se ocasionen. Una vez constituidos los depósitos, las Cajas de Ahorros formalizarán los

préstamos y entregarán a los prestatarios contra resguardo el 75 por 100 del valor de la prenda a precio de tasa.

Artículo 5.º Todas las operaciones con prenda de trigos tendrán un plazo máximo de noventa días y serán renovables por igual tiempo, con el límite de un año, sin que esas renovaciones impliquen gasto alguno para los prestatarios.

Devengarán un interés superior en un 1 por 100 al que fije el Banco de España para el descuento de los documentos representativos de dichas operaciones. Estos intereses serán liquidables por días y su cuantía no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 anual.

Artículo 6.º Si llegada la fecha de cancelación de los créditos el trigo estuviera sin vender por el prestatario, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio facilitará su colocación al precio de tasa o autorizará al acreedor para la libre venta.

El Ministerio podrá ordenar en cualquier momento la venta de los trigos pignorados al precio de tasa, sin esperar la fecha de vencimiento de los préstamos o de sus prórrogas.

Artículo 7.º Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Teniente general en situación de primera reserva D. Francisco González de Uzqueta Benítez pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

La necesidad de acelerar las obras de reconstrucción de los edificios militares que han de servir de alojamiento a las fuerzas de la Brigada Mixta de

Asturias aconseja la creación de un organismo técnico con la suficiente autonomía para proponer al Ministerio de la Guerra, con la mínima tramitación posible, el planeamiento de la obra a ejecutar y para asumir a renglón seguido las funciones directoras o inspectoras de su realización.

Este organismo, cuya vida está ligada a la duración de los trabajos que se lleven a cabo con cargo al crédito de nueve millones concedido por Decreto de 29 de Agosto de 1935, debe tener una jurisdicción limitada a aquellas obras y una existencia paralela a la ejecución de las mismas, por cuya razón no es pertinente dotarlo de personal permanente, con el consiguiente aumento de plantillas, bastando con asignar en comisión el número que sea necesario de Ingenieros militares y auxiliares, sin cargar al expresado crédito más que aquellos devengos de carácter personal para los que no existe asignación expresa en el vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de atender a la más rápida y perfecta ejecución de las obras de reparación, reconstrucción y sustitución de alojamientos para las fuerzas del Ejército en la Comandancia militar de Asturias, con cargo al crédito concedido en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se crea la Comandancia eventual de Ingenieros de Asturias, con carácter exento, la cual queda facultada para cursar al Ministerio de la Guerra, por conducto del Comandante militar de aquella región, toda la documentación que se refiera a las expresadas obras, así como a dirigir e inspeccionar la ejecución de las mismas.

Artículo 2.º La jurisdicción de la referida Comandancia se limitará a los trabajos que se efectúen con cargo al expresado crédito de nueve millones de pesetas, quedando las restantes obras de Ingenieros de aquella provincia sujetas a la dependencia normal de la Comandancia de Obras y Fortificación de la octava División.

Artículo 3.º La Comandancia eventual de Ingenieros de Asturias subsistirá durante la ejecución de las obras a ella confiadas, para cuya terminación se fija como límite máximo el 31 de Diciembre de 1937.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Guerra se designará con toda urgencia el personal de Ingenieros militares y de Auxiliares que sean indis-

pensables para el funcionamiento de la expresada Comandancia, a propuesta del Comandante militar de Asturias. Este personal se destinará en comisión, sin producir aumento alguno de plantilla, y deberá hallarse presente en Oviedo, para dar comienzo inmediatamente a su labor, el día 15 del próximo mes de Febrero.

Artículo 5.º Los Ingenieros militares que formen parte de la referida Comandancia eventual disfrutará de una gratificación de 250 pesetas mensuales, y los Auxiliares de la de 125, sin perjuicio de las dietas que pudieran asignárseles al separarse de su residencia habitual; para cuyos efectos se considerará que el centro de trabajo se hallará en Gijón, con los destacamentos que el Comandante militar de Asturias juzgue oportuno establecer.

Artículo 6.º El crédito de nueve millones de pesetas concedido por el citado Decreto de 29 de Agosto del año anterior se descompondrá en dos partidas: una de 8.909.800 pesetas, para ejecución de las obras, y otra de 90.200 pesetas para satisfacer los devengos personales a que hace referencia el artículo anterior; cantidad que será la máxima que podrá dedicarse a tal atención desde la publicación de este Decreto hasta el 31 de Diciembre de 1937, en que la Comandancia se disolverá automáticamente, caso de no haberlo hecho antes por haberse anticipado a tal fecha la terminación de los trabajos.

Artículo 7.º Queda derogada la Orden-circular de 20 de Noviembre de 1935, así como el Decreto de 28 de Junio del mismo año y cuantas disposiciones puedan oponerse en todo o parte a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
NICOLÁS MOLERO LOBO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Previsto en el Decreto de 18 de Octubre de 1935, aprobando el Reglamento de la Comisión del Cañamo, que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio determinará el procedimiento de elección de la parte electiva de dicha Comisión, y atendiendo a la urgencia de su constitución, siquiera sea con carácter provisional, según tienen solicitado re-

presentantes de los distintos sectores industriales que intervienen en dicha Comisión, para no demorar ninguno de los efectos beneficiosos sobre tan útil producción nacional.

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, se constituirá la Comisión del Cáñamo, de acuerdo con el Reglamento de fecha 18 de Octubre de 1935, con las representaciones oficiales que la integran, y por D. Francisco Franco Belda, Vocal electivo, y D. Juan Llorca Pillet, Vocal suplente, como representantes de los agricultores de la Vega Baja del Segura (provincia de Alicante); D. Eduardo Moreno Velasco, Vocal electivo, y D. Eduardo Vázquez Reyes, Vocal suplente, por la Vega de Granada; D. Esteban Tena Camarasa, Vocal electivo, y D. Juan Bautista Renart Terre, Vocal suplente, por la provincia de Lérida; D. Joaquín Salinas Guirao, Vocal electivo, y don Máximo Miralles Rives, Vocal suplente, por la provincia de Alicante; Hilaturas Caralt-Pérez, S. A., Barcelona, Vocal electivo, y Jaime Ribó, S. A., Barcelona, Vocal suplente, por los hiladores; Maristany Hermanos, Barcelona, Vocal electivo, y Agreda, Dutu y Compañía, S. L., Zaragoza, Vocal suplente, por los tejedores.

Artículo 2.º Esta Comisión estará dotada de todas las facultades que le confiere el expresado Reglamento, teniendo sus representaciones no oficiales un carácter provisional, cesando tan pronto queden nombrados los Vocales electivos en propiedad.

Artículo 3.º En el plazo de un mes, a partir de su constitución, la Comisión, compuesta en la forma indicada en el artículo 1.º, someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio el procedimiento a que deban ajustarse las elecciones mencionadas, señalando en la propuesta, además del plazo necesario para realizarlas, la forma de elevar los resultados de la elección al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para que éste proceda a efectuar los nombramientos definitivos.

Dado en Madrid a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 9 de Noviembre de 1935, por el cual se dispone la fusión en un solo organismo de los Servicios de Inspección Fitopatológica y los de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, y una vez realizado por la Comisión nombrada a estos efectos el estudio de las normas de coordinación de ambos servicios de forma que éstos resulten más convenientes y eficaces, evitando al propio tiempo molestias innecesarias a los exportadores.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de inspección fitopatológica a la importación en España de productos agrícolas y la subsiguiente expedición de los correspondientes certificados, se efectuarán con carácter obligatorio para todas las importaciones de esta naturaleza por los funcionarios técnicos del Servicio Agronómico provincial autorizados al efecto, y con arreglo a las normas e instrucciones que emanen de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, de acuerdo con los estudios y experiencias de las Estaciones Central y Regionales de Fitopatología agrícola y con las determinaciones de los Convenios internacionales vigentes en la materia.

Artículo 2.º El Servicio de Inspección de calidad comercial para los productos agrícolas de exportación que actualmente se hallen sometidos a este requisito, y para los que lo sean en lo futuro, se efectuará por personal técnico afecto a las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes, con arreglo a las normas e instrucciones que emanen de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y tendrán carácter obligatorio para toda clase de envíos al extranjero, cualquiera que sea su destino, en las mercancías sometidas a tal requisito.

Los certificados de calidad comercial se expedirán con arreglo al modelo oficial que en cada caso se determine, y se referirán a las condiciones mínimas que en las disposiciones respectivas se establezcan, sin que pueda autorizarse por las Aduanas el despacho de mercancías sometidas a este requisito sin la previa presentación de dicho documento. Cuando un exportador desee que se especifiquen en el certificado otras características

o condiciones comerciales del producto, con miras a su mejor estimación en los mercados de consumo, deberá abonar los derechos correspondientes a este reconocimiento, cualquiera que sea el resultado del mismo.

Artículo 3.º Con independencia de las determinaciones que proceda adoptar en cumplimiento de la ley de Plagas del campo, la inspección fitopatológica para los productos de exportación y la expedición de certificados de este carácter serán obligatorios únicamente en los casos en que así lo exijan los países importadores y para las expediciones que se destinan a estos países, efectuándose dichas funciones por personal técnico, afecto a las correspondientes Secciones Agronómicas provinciales, autorizado para ello, con arreglo a las instrucciones que emanen del Servicio Nacional de Fitopatología, expidiéndose los correspondientes certificados con sujeción a los modelos establecidos por los Convenios internacionales o a los especiales que en cada caso se hayan convenido por el respectivo país importador. También podrán, con carácter voluntario, y a petición de los interesados, verificarse la inspección fitopatológica y la expedición de los correspondientes certificados, por los mismos funcionarios, para mercancías destinadas a países cuya legislación no exija tal requisito, entendiéndose que estos servicios serán, en tales casos, retribuidos por los exportadores interesados.

Artículo 4.º Para el cumplimiento del cometido que en el artículo 2.º del presente Decreto se asigna a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se organiza en dicho Centro directivo un Servicio especial con la denominación de Agronómico-Comercial, a cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y del personal agronómico, comercial y administrativo que se considere preciso. Dicho Servicio tendrá las Secciones y Negociados que las necesidades del mismo requieran, y será el elemento de enlace entre la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería y entre la citada Dirección de Comercio y las Secciones Agronómicas provinciales encargadas de la realización del servicio.

El Inspector general, Jefe del Servicio Agronómico-Comercial, tendrá consideración, facultades y atribuciones análogas a los demás Jefes de Servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y podrá relacionarse directamente con los Je-

fes de la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo y demás Servicios de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería y de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria a los fines del mismo.

Artículo 5.º En las Secciones Agronómicas provinciales correspondientes a puertos y fronteras por las que se efectúa normalmente el tráfico de exportación de productos agrícolas, se constituirá un Negociado Agronómico-comercial integrado por el personal técnico agronómico de las respectivas plantillas que se designe para este cometido por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, a propuesta del Inspector general, Jefe del Servicio Agronómico-Comercial, aprobada por el Director general de Comercio y Política Arancelaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales distribuirán el trabajo que con arreglo a sus distintos cometidos les correspondan entre el personal perteneciente a las mismas, procurando en todos los casos la mayor especialización de dichos funcionarios, en relación con las funciones que de modo permanente les estén asignadas.

Cuando las necesidades del servicio exijan el desplazamiento circunstancial de un funcionario afecto al Negociado Agronómico comercial fuera de la Zona a que esté adscrito, deberá el Jefe de la Sección Agronómica respectiva solicitar la previa autorización de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria; en los demás casos, lo comunicarán inmediatamente a la misma Dirección, indicando el funcionario que temporalmente le sustituya. Cuando el Inspector general, Jefe del Servicio Agronómico-comercial, requiera el concurso de personal distinto del asignado a estas funciones específicas, se solicitará la previa autorización de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Artículo 6.º Además del cometido específico asignado a los Negociados Agronómicos-Comerciales de las Secciones provinciales agronómicas, definido en el artículo 2.º del presente Decreto, deberán dichas Secciones desempeñar en la forma que en cada caso se determine, y con arreglo a las normas e instrucciones que emanen de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, las funciones reguladoras que impongan las circunstancias especiales en que se desenvuelva la importación o exportación de un producto, en relación con los mercados de procedencia o destino, correspondiendo, en su caso, la presidencia de

los respectivos organismos reguladores al Jefe de la Sección Agronómica o, por delegación de éste, a un Ingeniero del Negociado Agronómico-comercial.

Artículo 7.º Los Ingenieros agrónomos agregados a las Embajadas o Legaciones de España en el extranjero en que exista dicho Servicio colaborarán con los respectivos Agregados comerciales para informar a las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria y de Agricultura, Montes y Ganadería sobre las causas reales que influyan en la estimación de los productos agrícolas de exportación a su llegada a los mercados extranjeros, sugiriendo las normas que estimen más convenientes para evitar los defectos que se observen.

En aquellos países en los que siendo importantes mercados de consumo de nuestros productos agrícolas de exportación no exista Agregado agronómico designado con carácter permanente, podrá el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de acuerdo con la de Agricultura, Montes y Ganadería, disponer el envío de un Ingeniero agrónomo que actúe con carácter circunstancial, afecto a la Oficina Comercial correspondiente, con la finalidad que se indica en el párrafo anterior.

Artículo 8.º Excepto en los casos en que el servicio se efectúe a petición de parte interesada, la Inspección Fitopatológica y de calidad comercial, y la correspondiente expedición de documentos, se efectuarán gratuitamente, siempre que se verifiquen durante las horas ordinarias de servicio establecidas para los funcionarios públicos y en las Oficinas o lugares destinados al efecto.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio aprobará, a propuesta de las Direcciones generales de Comercio y Política Arancelaria y de Agricultura, Montes y Ganadería, cada una en lo que afecta a su respectivo servicio, las tarifas de honorarios que deben regir para la realización de dicha Inspección fuera del lugar de residencia de la Oficina o en horas extraordinarias de servicio y para los casos en que la inspección o expedición de documentos se efectúe a petición de parte interesada, procurando que los módulos de percepción se acomoden a las características comerciales del tráfico.

Artículo 9.º Los fondos que se recauden por derechos de Inspección fitopatológica y de calidad comercial serán administrados, respectivamente,

por las Direcciones generales de Agricultura, Montes y Ganadería y de Comercio y Política Arancelaria, las cuales los distribuirán entre el personal de los respectivos servicios en proporción a su participación efectiva en los mismos, destinando la parte que se considere necesaria para compensar las desigualdades que puedan producirse entre el trabajo efectuado y la recaudación obtenida.

Disposiciones transitorias.

Primera. El personal técnico agronómico adscrito actualmente al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones pasará a formar parte del Escalafón general de los respectivos Cuerpos, a cuyo efecto, en la prórroga del Presupuesto para el primer trimestre de 1936, se considerarán transferidos los créditos que figuran para este personal en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 42, conceptos 1.º y 2.º, y en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de la sección novena, para el primer trimestre de 1936, al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupos 11 y 12, conceptos únicos, y al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 12, respectivamente, de la misma sección del citado Presupuesto.

Con arreglo al incremento que en las plantillas de los respectivos Cuerpos se produzca por la incorporación del personal adscrito al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, y a las necesidades que se deriven de la incorporación a las Secciones agronómicas correspondientes del Negociado Agronómico Comercial, se determinará por la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, de acuerdo con la de Comercio y Política Arancelaria, la plantilla definitiva de dichas Secciones, concediéndose un plazo de opción para que los Ingenieros y Peritos actualmente afectos al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones puedan solicitar nuevo destino, si no prefirieran continuar en el que en la actualidad disfrutan o éste no resultara incluido en las citadas plantillas.

Segunda. Las Direcciones generales de Agricultura, Montes y Ganadería y Comercio y Política Arancelaria pondrán, de común acuerdo, la distribución de los créditos consignados en los respectivos conceptos presupuestarios para retribuciones al personal afecto a los Servicios de Inspección fitopatológica y de calidad comercial

en forma que se evite toda desigualdad en las asignaciones que no esté justificada por la naturaleza de los respectivos servicios.

Del mismo modo propondrán dichas Direcciones la aplicación de los créditos para personal subalterno, dietas y locomoción, material de escritorio no inventariable, material inventariable, impresos y alquileres y la planilla y devengos del personal técnico-administrativo y auxiliar que deba quedar afecto a los servicios, procurando la mayor economía que consienta la nueva organización conjunta de los mismos.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir el cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los Veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Enero del presente año, se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la Carta de Vinos; con-

signándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrá figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto o para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y 10 pesetas (incluido el servicio), tiene comprendido, y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente." Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de Enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste; las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas, serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, Reglamento de las Juntas Viti-vícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de Enero de

1936, o sea, que se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto, no comprendidas en disposiciones anteriores, se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de Febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto fecha 28 de Septiembre de 1935, y de conformidad con la Orden de ese Ministerio de fecha de hoy,

He dispuesto, por ser conveniente para el mejor servicio, que D. Alberto Morales Pérez, empleado de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro, quede agregado a mi Secretaría particular, ocupando el número 3 de los agregados a este Departamento ministerial, y debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID con arreglo a lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

JOAQUIN URZAIZ

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de Aeronáutica; y considerando atendibles los razonamientos en que se funda,

He resuelto que los preceptos de la Orden de este Ministerio de 12 de Diciembre de 1930 (D. O. número 282), alcancen también a los mecánicos y montadores de Aviación Militar que se encuentren agregados a Sociedades culturales y de fomento aeronáutico prestando los cometidos de su especialidad, siempre, naturalmente, que dichas Sociedades sigan sin obtener en sus fines remuneración económica que les permita y obligue a establecer

el correspondiente seguro de accidentes para el personal.

Madrid, 30 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Toledo y viceversa (Continental Auto, S. A.) para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 5.719,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 476,65:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con

sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Toledo y viceversa (Continental Auto, S. A.), para que a partir del 15 de Mayo del año 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Achústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Madrid y Villacastín y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.568,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 380,72:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Achústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, concesionaria de la línea de autos entre Madrid y Villacastín y viceversa, para que a partir del 1.º de Junio del año 1935 satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Cuenca y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 12.443,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.036,99:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Cuenca y viceversa, para que, a partir del 1.º de Junio del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Guardia Navarro, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre la estación férrea de Yeles y Esquivias y el pueblo de Borox, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 10 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 109,65 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 9,13 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 8 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Francisco Guardia Navarro, concesionario de la línea de autos entre la estación férrea de Yeles y Esquivias y el pueblo de Borox, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 8 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Toledo y viceversa (Empresa Galiano), solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 9.007,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 750,58 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 650 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre

confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante (Empresa Galiano), para que a partir del 15 de Mayo de 1935 satisfaga en metálico e importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 650 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Trinolita, S. L., domiciliada en Eibar (Guipúzcoa), en la que solicita sea clasificado provisionalmente a los efectos del impuesto el explosivo de su fabricación denominado Trinolita especial gris número 4:

Resultando que, simultáneamente a la presentación de la instancia, remitió el solicitante al Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas muestra suficiente del explosivo para proceder a su análisis y ensayos de potencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932:

Resultando que en la certificación remitida por el citado Laboratorio constan los resultados siguientes:

Nitrato amónico.....	56,00
Cloruro sódico.....	24,00
Clorato sódico.....	8,00
Hidratos de carbono.....	6,00
Binitrotoluol	3,50
Aceite vegetal.....	2,50

Ensanchamiento medio producido en los bloques de plomo:

10 gramos del explosivo.	155,5 c. c.
7 ídem de ácido pícrico.	174,15 c. c.

Resultando que publicados en la GACETA DE MADRID los resultados del análisis y la clasificación que corresponde, transcurrió el plazo señalado sin que fuera solicitada la repetición de los ensayos:

Considerando que la Ley de 17 de Abril de 1932 dispone que sean clasificados como explosivos de baja potencia aquellos en que el ensanchamiento medio determinado por 10 gramos del explosivo que se ensaya, sea inferior al producido por siete gramos de ácido pícrico, equivalentes a 10 gramos del explosivo tipo, y que el que se considera se encuentra en este caso:

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites prescritos por la Ley de 17 de Abril de 1932 y de la Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado Trinolita especial gris número 4, cuya composición química es nitrato amónico, 56,00; cloruro sódico, 24,00; clorato sódico, 8,00; hidratos de carbono, 6,00; binitrotoluol, 3,50, y aceite vegetal, 2,50, sea clasificado a los efectos del impuesto como explosivo de baja potencia.

Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Martínez Castaño, Director propietario de la fábrica de explosivos La Unica, situada en el término municipal de Murcia, en la que solicita sea clasificado provisionalmente a los efectos del impuesto de explosivos el denominado Natamita número 2 R:

Resultando que, simultáneamente a la presentación de la instancia, remitió directamente el solicitante al Laboratorio Químico Industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas muestra suficiente del explosivo para que fue-

ran realizados los análisis y ensayos de potencia para la clasificación del explosivo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932:

Resultando que en la certificación remitida por el citado Laboratorio constan los resultados siguientes:

Composición química.

Clorato sódico.....	80
Idem potásico.....	5
Dinitrotolueno	12,5
Mononitronaftaleno	1
Aceite de ricino.....	1
Brea de hulla.....	0,5

y que los ensayos de los bloques de plomo dieron los ensanchamientos medios siguientes:

10 gramos de natamita...	170,75 c. c.
7 ídem de ácido pícrico.	176,6 c. c.

Resultando que publicados en la GACETA DE MADRID los resultados del análisis y la clasificación que corresponde, transcurrió el plazo señalado sin que fuera solicitada la repetición de los ensayos:

Considerando que la Ley de 17 de Abril de 1932 dispone que sean clasificados como explosivos de baja potencia aquellos en que el ensanchamiento medio determinado por la explosión de 10 gramos del explosivo ensayado, sea inferior al producido por la de siete gramos de ácido pícrico, equivalentes a 10 del explosivo, y que el que ahora se considera se encuentra en ese caso:

Considerando que han sido cumplidos todos los trámites prescritos por la Ley de 17 de Abril de 1932 y por la Orden ministerial de 25 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado Natamita número 2 R, cuya composición es:

Clorato sódico.....	80
Idem potásico.....	5
Dinitrotolueno	12,5
Mononitronaftaleno	1
Aceite de ricino.....	1
Brea de hulla.....	0,5

sea clasificado como explosivo de baja potencia, a los efectos del impuesto.

Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 30 de Noviembre próximo pa-

sado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Paul Bunge (Hamburgo).

Número de bultos: Una caja, marca P. B., número 13.006; peso bruto, 30 kilogramos; neto, 13,3.

Detalle del material: Un microbalanza, con sus accesorios, con caja de cristal.

Consignatario: Miguel Licoaga.

Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología médica.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito del Presidente de la Cámara Oficial Uvera, de Almería, en súplica de que se dicten las normas para la percepción por las Aduanas del arbitrio de una peseta por barril de uva o su equivalente en peso neto, destinado a la amortización del anticipo de 7.644.000 pesetas que ha sido otorgado a dicha Cámara en cumplimiento de la Ley de 19 de Julio último y del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Octubre próximo pasado:

Resultando que el artículo 2.º de la Ley de 19 de Julio de 1935 (GACETA del 26) autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola a anticipar a los productores de uva de embarque de la provincia de Almería hasta la suma de 7.644.000 pesetas para atender a las necesidades del cultivo, y que, por el artículo 5.º de la misma Ley, intervendrá como entidad intermediaria y garantizadora de la operación entre el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y los productores la Cámara Oficial Uvera de Almería, y asimismo, por el artículo 4.º de la repetida Ley, los préstamos que autoriza se amortizarán mediante un canon mínimo de una peseta

por barril exportado o su equivalencia en peso neto, que se cobrará directamente por la Aduana correspondiente, fijando además como plazo para la amortización el de ocho años, pudiendo compensarse el exceso de unas anualidades con el déficit de otras:

Resultando que el artículo 5.º del Decreto de 26 de Octubre de 1935 (GACETA del 27), que dicta las normas para la aplicación de la Ley anteriormente citada, establece que la amortización del préstamo y sus intereses se efectuará en el plazo máximo de ocho años y que a tal fin queda afecto a dicha amortización el canon mínimo de una peseta por barril exportado o su equivalencia en peso neto, que se cobrará directamente por la Aduana respectiva y será ingresado a favor del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, constituyendo partidas de abono en la cuenta que se abra a la Cámara Oficial Uvera:

Resultando que consultado el Servicio Nacional de Crédito Agrícola respecto al modo de formalizarse por las Aduanas los ingresos del producto del mencionado canon, el Presidente de dicho Servicio ofició a V. I. en el sentido de que las Aduanas efectúen los ingresos semanalmente mediante transferencia del Banco de España para su abono en la cuenta corriente núm. 49.137, abierta en la Central de dicho Banco, en Madrid, bajo nombre de Junta Consultiva del Crédito Agrícola, dándole cuenta de las entregas de fondos a medida que se vayan realizando:

Considerando que para facilitar las operaciones de cobro, confronta y comprobación de las cantidades que recauden las Aduanas es conveniente que formalicen tantas transferencias como documentos de exportación o resumen de los mismos se enumeren; y

Considerando que la fijación de la cuantía del canon corresponde al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que, por la Ley, no podrá ser inferior a una peseta por barril de uva exportado o su equivalencia en peso neto,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Las Aduanas por las que se exporten uvas de la provincia de Almería exigirán a los exportadores el canon de una peseta por barril o su equivalencia en peso neto o el que por campaña fije el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ingresando su importe, mediante transferencia, en la cuenta corriente número 49.137, abierta en la Central del Banco de España, en Madrid, bajo el nombre Junta Consultiva del Crédito Agrícola. Las transferencias a la cuenta corriente citada se efectuarán en el plazo máximo de tres días después de las salidas por tierra o del embarque por mar, y se

formalizarán tantas como facturas, en el primer caso, o carpetas, en el segundo.

2.º Las Aduanas no autorizarán las exportaciones sin el previo pago del canon o la garantía a satisfacción de los Jefes.

3.º Las Aduanas anotarán con los necesarios detalles los talones de las transferencias en libro habilitado al efecto, y unirán aquéllos a los correspondientes documentos de exportación por diligencia suscrita por el Jefe del Negociado y segundo Jefe de la Aduana.

4.º Semanalmente remitirán al Presidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio) relación de los talones de transferencia con los detalles de cantidad de barril, peso bruto y neto, buque embarcador en las marítimas, números y fechas de los documentos de exportación y de los talones de transferencias e importe de éstas; y

5.º Esta exacción empezará en 1.º de Julio del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de la Guerra, en Orden fecha 14 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Material que se cita, a importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Danto y Rogeat, Fundiciones esmaltadas.

Número de bultos: Cinco; peso bruto: 695, 75, 525, 135 y 220 kilogramos; neto: 585, 30, 430, 90 y 135 kilogramos.

Detalle del material: Un reactor de 100 kilos de capacidad, de doble fondo, con agitador; un depósito de fundición esmaltada; un aparato de destilación; un depósito de recoger el producto condensado; un serpentín de condensación y columna de destilación.

Destinatario: Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de La Mutualidad Naval del Norte, Bilbao, en trámite de inscripción en el Ramo de Buques, y en él los documentos a que se refiere por su comunicación de 30 de Octubre último; y

Resultando que esta Asociación acordó en Junta general de mutualistas de 18 de Febrero de 1935 implantar una nueva modalidad de seguro entre sus navieros adheridos, denominada Ramo de Seguros de Buques, Fletes, Desembolsos u otros intereses análogos, haciendo uso para ello de la facultad establecida en los artículos 3.º, 4.º y 27 de sus Estatutos fundacionales:

Visto lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, 9.º, 16, 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes; y

Considerando que si bien los Estatutos generales, Reglamentos, pólizas y tarifas provisionales presentados para el nuevo Ramo de Seguros de Buques se ajustan substancialmente a las normas que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, es pertinente, no obstante, que se tengan en cuenta determinadas prevenciones para la consiguiente rectificación o adaptación del régimen orgánico, como son: el depósito de inscripción deberá ser de 10.000 pesetas efectivamente en fondos públicos del Estado español, según Real decreto de 18 de Febrero de 1927 y Real orden de 21 de Septiembre de 1928, estableciéndose en los Reglamentos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los asociados con arreglo a esta última disposición, y constituyéndose el depósito bajo las condiciones que fija el artículo 52 del Reglamento de Seguros; cualidad del asegurado y asegurador del socio adherido e igualdad de derechos y obligaciones, según lo prevenido en los distintos apartados del artículo 33 del Reglamento de Seguros, sometiendo a la Ley y Reglamento de Seguros, y gratuidad de los cargos de los organismos dirigentes, salvo las dietas que se fijan en los Reglamentos de la Mutualidad (artículo 35 del Reglamento

de 2 de Febrero de 1912); vigésima parte de asociados para pedir Juntas generales extraordinarias, y autonomía económica y separación de cuentas en cada clase de Seguros (artículos 38, 39 y 40 del predicho Reglamento de Seguros):

Considerando que en lo tocante a los Seguros de Accidentes del trabajo debe presentar esta entidad a la mayor brevedad posible su documentación en la Dirección general del Tesoro y Seguros para la resolución a que hubiere lugar:

Considerando que no se ve inconveniente en conceder desde luego la inscripción en el Ramo de Buques, teniendo en cuenta las rectificaciones o adaptaciones antes apuntadas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado inscribir en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el Ramo de Seguros de Buques, Fletes, Desembolsos u otros intereses análogos, a La Mutualidad Naval del Norte, Bilbao, sin perjuicio de que, en el plazo de un mes, envíe a la Dirección general del Tesoro y Seguros ejemplares impresos y completos de los Estatutos generales y de los Reglamentos y pólizas del citado Ramo de Buques, introduciendo en ellos las rectificaciones o adaptaciones de que antes se hizo mención, además de ajustar su depósito de inscripción a la cifra y condiciones referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la entidad La Mutual Automóvil, organización mutual aseguradora de automóviles, Bilbao, en trámite de excepción, y en él los documentos que remite con su comunicación de 17 de Diciembre último:

Visto lo prescrito en el apartado 2.º del artículo 3.º de la ley de Seguros, artículos 33 y siguientes del Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes, así como el informe emitido por la Sección técnico-jurídica de la Dirección general, favorable a la excepción en trámite; y

Considerando que los Estatutos, pólizas y tarifas presentados encuadran en su texto con las normas substanciales que para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas enumeran los artículos 33 y siguientes del Reglamento de

Seguros de 2 de Febrero de 1912, puesto que en el desarrollo del objetivo social, de recíproca y mutua indemnización de los perjuicios causados por accidente de automóvil y de daños a tercero, con responsabilidad civil limitada hasta determinada cifra, se establece la obligación solidaria y mancomunada de los asociados adheridos con primeras cuotas provisionales y proporcionales a los riesgos y con las complementarias a que en lo futuro hubiere lugar, además de no perseguir lucro, separar en su contabilidad las cuentas de los distintos riesgos, ser los cargos directivos voluntarios y amovibles entre mutualistas y circunscribirse en su radio funcional a la provincia de Vizcaya,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido declarar exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, por hallarse comprendida en el caso 2.º del artículo 3.º de la misma, a La Mutual Automóvil, organización mutual aseguradora de automóviles, Bilbao, aprobándole, en consecuencia, la documentación presentada, sin perjuicio de enviar, en el plazo de un mes, a la Dirección general del Tesoro y Seguros, ejemplares impresos y completos de sus Estatutos y pólizas, y sin perjuicio también de cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del predicho Reglamento de Seguros, en orden a publicidad y envío de Memoria y cuentas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado se anuncie a concurso de méritos una plaza de Portero vacante en la Caja general de Depósitos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar la mencionada plaza vacante.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la

publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Ministro de ... y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, exponiendo la conveniencia de proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia oficialmente reconocida, a fin de facilitar en el desempeño de su misión informativa ante las Autoridades y sus Agentes la rápida identificación de aquéllos, sin necesidad de exhibir, en todo momento, el carnet expedido por los Jurados mixtos de la Prensa, y considerando aceptable la propuesta formulada, he tenido a bien disponer:

1.º Los periodistas que acrediten su condición mediante el carnet de identidad expedido por el Jurado mixto de Prensa de la localidad respectiva, podrán ser provistos de una placa insignia acreditativa de su profesión ante las Autoridades y sus Agentes, a virtud de instancia dirigida a la Dirección general de Seguridad.

Los residentes en Madrid lo harán en dicho Centro, y los de provincias por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, Delegado general de Orden público en Cataluña o Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, acompañando copia del contrato de trabajo que previamente habrán exhibido a dichas Autoridades.

2.º Dicha placa, que no eximirá a sus poseedores de identificar su personalidad con el oportuno carnet, ostentará la palabra "Prensa" en el centro y acuñada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al diseño y detalles propuestos por ésta y aprobados por la Dirección general de Seguridad.

3.º Ninguna persona que carezca de la placa "Prensa" establecida en la presente disposición, cualesquiera que sean los documentos exhibidos para acreditar su condición de periodista, tendrá acceso a los lugares reservados para los citados informadores de periódicos.

4.º El uso indebido de dicha placa, ya por falsificación de las auténticas

o bien por utilización de las extraviadas a sus legítimos poseedores o cedidas por éstos, será corregido por la Autoridad gubernativa con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que unos y otros puedan haber incurrido.

5.º El importe de la placa será satisfecho por quienes sean provistos de tales insignias.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que de ese Instituto, en situación de reemplazo por herido, D. Pablo Martínez Delgado, en súplica de que se le reconozca el derecho a la percepción del plus extraordinario concedido al personal de aquél con destino en la Comandancia de Oviedo, en la que el recurrente prestó sus servicios con ocasión de los sucesos revolucionarios desarrollados en aquella provincia en el mes de Octubre de 1934, fundando su petición en los preceptos del Decreto de 24 de Febrero de 1930 *Colectión Legislativa* número 55) y 7 de Septiembre del año anterior (GACETA número 253),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que con fecha 27 de Enero del año 1936 se le ordenó por la Inspección general de ese Instituto su incorporación a Oviedo con el fin de terminar el ajuste y liquidación de las cuentas realizadas por la extinguida Delegación de Orden público de aquella región, a la cual estuvo afecto, haciendo por su propia voluntad escala en Palencia y León, con el fin de hacer entrega a los Jefes de ambas provincias de ciertos recibos relacionados con la citada Delegación, por no ajustarse a los preceptos legales que determinan la Ley y Reglamento de Contabilidad, en cuya última capital, al llegar al cuartel cabecera de la Comandancia, resbaló, originándose la lesión que le obligó a ingresar en el Hospital militar de Carabanchel algún tiempo después de sufrir el accidente y que las diligencias que practicó en Palencia y León debió hacerlas por escrito y correo y no en la forma en que las llevó a cabo, ha resuelto desestimar la referida instancia por carecer el interesado de derecho a lo que solicita.

Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña Arapiles número 7, D. Gabriel Pairet Obeso,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil,

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las solicitudes formuladas por las Corporaciones interesadas en el cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 7 del actual, publicada en la GACETA del día 11 siguiente, fijando hasta el 31 de los corrientes los plazos para el cumplimiento de los servicios que en dicha Orden se señalan, referentes a la documentación de los Secretarios de la Administración local,

Este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las precitadas Corporaciones, debiéndose insertar la presente Orden en el *Boletín Oficial* respectivo. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Cataluña y Navarra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pascual González Miguel, alumno Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en súplica de que le sea concedida la continuación de la beca y la situación profesional aneja a la misma; y

Teniendo en cuenta que el intere-

sado se halla en igualdad de condiciones que los alumnos Maestros a quienes les fué concedido dicho beneficio por Orden ministerial de 5 de Diciembre último (GACETA del 12), y visto, asimismo, el informe favorable del Sr. Decano de la mencionada Facultad de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto se haga extensivo al Maestro Sr. González Miguel la continuación en el disfrute de la beca, con el mismo subsidio que venía percibiendo, y que de la presente Orden se dé traslado a la Sección 22, "Provisión de Escuelas", a los efectos consignados también en dicha disposición sobre su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Anselmo Romero Marín, alumno Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Universidad de Madrid (Facultad de Filosofía y Letras), en súplica de que le sea concedida la continuación de la beca y la situación profesional aneja a la misma; y

Teniendo en cuenta que el interesado se halla en igualdad de condiciones que los alumnos Maestros a quienes les fué concedido dicho beneficio por Orden ministerial de 5 de Diciembre último (GACETA del 12), y visto, asimismo, el informe favorable del Sr. Decano de la mencionada Facultad de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto se haga extensivo al Maestro Sr. Romero Marín la continuación en el disfrute de la beca durante el curso de 1935-36, con el mismo subsidio que venía percibiendo, y que de la presente Orden se dé traslado a la Sección 22, "Provisión de Escuelas", a los efectos consignados también en dicha disposición sobre su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Segunda enseñanza de El Escorial, fecha 23 del

actual, por la que manifiesta que el Claustro, en sesión del 23 de Noviembre último, acordó proponer al alumno de Bachillerato César Bello Goldoni para que disfrute la beca que se halla vacante en el internado, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Enero de 1934, teniendo en cuenta para tomar dicho acuerdo la difícil situación económica de la familia, el hecho de que no haya sido solicitada por nadie más dicha beca y también la labor que D. Luis Bello, padre del interesado, realizó en favor de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que se nombre, como propone el Instituto de El Escorial, becario gratuito a César Bello Goldoni, si bien reservándose la renovación del nombramiento si las condiciones, aptitud o aprovechamiento del alumno no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que presenta D. Lorenzo Sequeira y Martínez Plasencia del cargo de Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza "Ausias March", de Barcelona, sin perjuicio de reservarle los derechos que actualmente tienen los cursillistas que se hallan prestando servicio y cualquier otro que con carácter general pueda concedérseles, conforme se ha hecho con sus compañeros de situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica por traslado de su titular a la de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Cate-

dráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de Septiembre de 1931) que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pablo Sela Sempil Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Diciembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Sancho Gómez Catedrático numerario de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la indemnización correspondiente en concepto de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Angeles Garcés Vericat solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Agustín Montolín, para garantizar su gestión de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Lucena del Cid (Castellón), que desempeñó desde el 5 de Octubre de 1926 al 20 de Junio de 1934:

Resultando que el Sr. Montolín constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.500 pesetas en metálico, según resguardo número 12.882 de entrada y 287 de registro, fechado en 5 de Octubre de 1926:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Montolín, por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 9 de Mayo de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia de 14 de Marzo del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de fianza solicitada por

doña María de los Angeles Garcés Vericat, y que depositó su difunto esposo, D. Agustín Montolín Escobedo, para garantizar su cargo de Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Lucena (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) en solicitud de que las Escuelas nacionales, cuatro secciones de cada sexo y dos de párvulos, existentes en dicha localidad, y que vienen funcionando en un mismo edificio, se refundan en una sola Escuela nacional graduada con diez secciones, bajo dirección única a cargo de Maestro; y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza correspondientes y que la organización propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio último, favorecerá los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con cuatro secciones cada una, y las dos Escuelas de párvulos, existentes en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), y que vienen todas ellas funcionando en un mismo edificio, constituyan una sola Escuela nacional graduada, bajo dirección única a cargo de Maestro, organizada en la siguiente forma:

Dos grados de párvulos, uno de iniciación desempeñado por Maestra; tres grados de niñas, cuatro de niños y un Director, a cuyo efecto se crea con carácter definitivo la plaza correspondiente, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Julia Ochoa Vicente, interesando autorización ministerial para la legal constitución y fun-

cionamiento de la Asociación denominada "Fe, Acción y Ciencia", integrada por personal femenino de los Centros docentes del Estado:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Rector de la Universidad Central, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el personal docente, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para que se constituya y funcione legalmente la Asociación denominada "Fe, Acción y Ciencia", integrada por personal femenino de los Centros docentes del Estado, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Tomás Gómez Piñán, y de acuerdo con el informe del Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al expresado Catedrático Sr. Gómez Piñán, a partir del día 22 del actual, siguiente al del informe emitido por el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad Central,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter general:

1.º Que las Juntas de gobierno de las Universidades, con arreglo a las circunstancias especiales de cada Facultad, podrán reanudar o suspender las clases.

2.º Que el curso se prorrogará tantos días como hubiera estado suspendido; y

3.º Que, en su consecuencia, no se dará por terminado el curso académico mientras no se haya cumplido aquel mínimo de clases del calendario escolar, y, por lo tanto, que el curso se prorrogará automáticamente en el mismo número de días laborables que por una causa no legal haya tenido que inhabilitarse, no pudiendo tener lugar esta prórroga de curso, ni los exámenes por consecuencia de la misma, durante los meses de Julio y Agosto. Cada Facultad podrá decidir, según sus circunstancias particulares, si los exámenes han de dar o no comienzo antes del día 1.º de Julio, pero dando cuenta a la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Modesto Pavón Rodríguez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Botánica descriptiva y de Materia farmacéutica vegetal, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza a D. Félix Monterde Fuertes, que lo es de la Cátedra de igual denominación de la de Valladolid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Rectores, en sesión de 21 de Noviembre último, acordó que las Cátedras vacantes en 31 de Diciembre próximo pasado de las distintas Facultades universitarias, cuya provisión correspondiere a oposición, se anunciaren, en evitación de los perjuicios que se originan a la enseñanza, en convocatoria extraordinaria, dando con ello también término al antiguo régimen de provisión de Cátedras.

Y este Ministerio, encontrando acertado el mencionado acuerdo, ha resuelto:

1.º Que las Cátedras de Universidad que correspondan a los turnos de oposición y se encuentren vacantes antes de 31 de Diciembre de 1935 sean convocadas con arreglo a las normas del Decreto de 18 de Septiembre del mismo año, teniendo en cuenta la alteración que supone en las fechas de los plazos que se marcan.

2.º Los Tribunales que han de juzgar las expresadas oposiciones se formarán según lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre de 1935; y

3.º Las oposiciones comenzarán el día 25 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Carlos Lorca Jamar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Riu Portella solicita la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Eugenio Forradellas Latorre, para garantizar su gestión de Habilitado, que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Seo de Urgel (Lérida) y que desempeñó desde el 28 de Marzo de 1911 al 14 de Julio de 1931:

Resultando que el Sr. Forradellas Latorre constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido en 31 de Marzo de 1911, con los números 22 de entrada y 4 de registro, por valor de 516 pesetas con 25 céntimos, en metálico.

2.º Otro, en 27 de Agosto de 1918, con los números 41 de entrada y 11 de registro, por valor de 155 pesetas en metálico; y

3.º Otro, en 3 de Mayo de 1921, con los números 248.184 de entrada y

97.608 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales.

Sumando todos un total de fianza de 671 pesetas con 25 céntimos en metálico y 1.500 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del Sr. Forradellas Latorre por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 22 de Julio de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 21 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de fianza solicitada por doña María Riu Portella, y que depositó su difunto esposo, D. Eugenio Forradellas Latorre, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Seo de Urgel (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, por traslado de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en solicitud de que en el Escalafón de

Catedráticos de Universidades figure con la fecha de su nombramiento como Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio:

Resultando que el Sr. Ortega y Gasset fué nombrado Profesor de la mencionada Escuela por Orden de 24 de Julio de 1909, verificando el acto de la toma de posesión el 1.º de Septiembre de dicho año.

Resultando que en 25 de Noviembre de 1910 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Madrid, figurando desde la citada fecha en el Escalafón de Catedráticos de Universidad:

Resultando que suprimida la Escuela Superior del Magisterio, su profesorado figura naturalmente en el Escalafón de Catedráticos de Universidad con número duplicado y con la antigüedad correspondiente a las fechas de su ingreso en la citada Escuela:

Resultando que el Sr. Ortega y Gasset no reclamó oportunamente ni en el momento de la incorporación de los Profesores de la Escuela del Magisterio al Escalafón de Universidades, ni dentro del plazo correspondiente a la fecha de publicación del último Escalafón de Catedráticos de Universidades, según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1875:

Considerando que si se denegara al Sr. Ortega y Gasset el derecho que invoca exclusivamente por el defecto formal de no haber sido solicitado dentro de determinado plazo, se cometería una falta de equidad, puesto que a todos sus compañeros de la Escuela Superior del Magisterio se les computó la fecha de su ingreso en dicha Escuela para darles número en el Escalafón de Catedráticos de Universidad:

Considerando que la inequidad sería mayor, pues se daría el caso de que un Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio, que ingresó en ella después que el solicitante estuviera en el Escalafón de Catedráticos de Universidad con anterioridad al Sr. Ortega y Gasset, a pesar de que éste ingresó por oposición y el otro no, y que el repetido Sr. Ortega y Gasset forma parte del Profesorado oficial universitario con mayor antigüedad:

Considerando que podría alegarse la prescripción del derecho del señor Ortega y Gasset, pero por tratarse de un caso de evidente equidad y de cuya resolución no ha de causarse perjuicio a tercero, procede que dicha solicitud sea estimada, por lo que:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Universidad de Ma-

drid, en virtud de oposición, figure en el Escalafón de Catedráticos de los indicados Establecimientos, con número duplicado.

2.º Que su situación escalafonal sea la que le da su nombramiento de Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, esto es, la de 24 de Julio de 1909, debiendo figurar, por lo tanto, entre D. Antonio Novo Campelo y D. Antonio Mesa Moles; y

3.º Que como consecuencia de lo que se resuelve en los números precedentes y de acuerdo con la Orden de 10 de Abril de 1917, que dispone que de ningún modo pueda ser ascendido en cada caso más de un Catedrático con número duplicado, D. Luis de Hoyos Sáinz ocupará en el ya repetido Escalafón el lugar siguiente a D. Antonio Mesa Moles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Ruiz Cobo de Guzmán contra la Real orden de 20 de Octubre de 1930, sobre rectificación del lugar que se le asignó en el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de los corrientes, la sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Francisco Ruiz Cobos de Guzmán contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Octubre de 1930, objeto del presente recurso, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—J. Elola. Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda. Luis Merino y Horodinski."

En su vista, y cumplido lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acuse recibo de la expresada sentencia al Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos del Decreto de 4 de Octubre pasado (GACETA del 6),

Este Ministerio ha dispuesto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Arqueología Medieval (Cristiana y Árabe) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Presidente.

Don Elías Tormo Monzón, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Don Luis Gonzalvo París, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don Antonio García Vellido, Catedrático de la Universidad Central.

Don José V. Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don José Febrándiz Torres, Catedrático de la Universidad Central.

Suplentes.

Don Cayetano Mergelina Luna, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Don Emilio García Gómez, Catedrático de la Universidad de Granada.

Don Juan de Contreras y Pérez de Ayala, Catedrático excedente.

Don Antonio Gallego Burín, Catedrático de la Universidad de Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva a este Ministerio doña Ernestina del Alisal y Montagud, Profesora de Sección de la de Vulgarización femenina de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales a partir del día 28 de Octubre de 1935, por contar cinco años de servicios y tener derecho al percibo del mismo a tenor de lo dispuesto en el título 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones:

Resultando que según el Decreto denominado de restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse

ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición:

Considerando que en el presente caso no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º, y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por doña Ernestina del Alisal y Montagud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del Director de la Escuela Central Superior de Comercio, eleva a este Ministerio D. Rafael Muñoz Yusta, Profesor Auxiliar numerario de entrada de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, a partir del día 6 de Noviembre de 1935, por contar cinco años de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo que preceptúa el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones:

Resultando que, según el Decreto denominado de Restricciones fecha 28 de Septiembre último y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, sino es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición:

Considerando que en el presente caso no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitada por D. Rafael Muñoz Yusta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Almería, y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la referida Escuela D. Rafael Rodríguez Fernández se encargue de la Auxiliaría de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 27 de Diciembre de 1935, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente; quedando así modificada la Orden de 14 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, la Cátedra de Modelado, tercer curso, por fallecimiento de don Miguel Blay Fábregas, y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Anunciar la provisión de dicha Cátedra por concurso-oposición entre españoles mayores de veintitrés años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y que justifiquen alguna de las condiciones siguientes:

a) Haber aprobado sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

b) Justificar que han sido premiados con medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales.

c) Justificar que han sido pensionados en la Academia de Bellas Artes en Roma; y

d) Justificar que han disfrutado las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Subsecretaría dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, a la que acompañarán certificación de su nacimiento, legalizada si nacieron fuera del Distrito notarial de Madrid; certificación del Registro Central de Penados y Rebel-

des y justificantes de alguna o algunas de las condiciones citadas anteriormente y de los méritos que aleguen.

Si se hallan desempeñando algún cargo público podrán suplir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos, en la que harán constar la fecha y provincia en que nacieron, remitiendo toda la documentación, dentro del plazo fijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que sirven.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron dentro del mismo plazo en las oficinas de Correos.

3.º Serán méritos apreciables en el concurso-oposición los que se determinan en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), y los ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo a los preceptos de los párrafos cuarto y quinto del precitado artículo 13, ante el Tribunal designado, en las formas que establecen el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), el artículo 2.º, apartado i), de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre) o en las que en lo sucesivo se dicten.

El concurso-oposición dará principio el 31 de Julio de 1936.

4.º Los aspirantes justificarán ante el Tribunal el primer día de su presentación al mismo, previo llamamiento, haber satisfecho 75 pesetas, por derechos de examen, en la Habilitación de este Ministerio, y entregarán al mismo Tribunal en dicho acto la Memoria, estudios y publicaciones a que se alude en el párrafo cuarto del repetido artículo 13; y

5.º En todo lo no previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935, el Tribunal se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento vigente para las Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26), si no se hubiere publicado el especial por el que habrá de regirse este concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Higinio González González, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales a partir del día 4 de Octubre de 1935,

por contar cinco años de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones:

Resultando que según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda, aclaratoria del artículo 5.º referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición:

Considerando que en el presente caso no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º, y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por D. Higinio González y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela Central Superior de Comercio eleva a este Ministerio D. Pablo Alonso de Ylera, Profesor de la Sección de Vulgarización para adultos de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales a partir del día 2 de Octubre de 1935, por contar cinco de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones:

Resultando que, según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición:

Considerando que en el caso presente no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del

repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por don Pablo Alonso de Ylera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao eleva a este Ministerio D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga, Profesor Auxiliar de término de dicha Escuela, solicitando le sea concedido el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, por contar cinco de servicios y tener derecho al percibo del mismo, a tenor de lo que preceptúa el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y anteriores disposiciones,

Resultando que, según el Decreto denominado de Restricciones, fecha 28 de Septiembre último, y Orden comunicada del Ministerio de Hacienda aclaratoria del artículo 5.º, referente a quinquenios, se dispone no podrá otorgarse ninguno cuyo plazo de cinco años se cumpla después de la promulgación del citado Decreto, si no es que se hallase comprendido en la excepción que seguidamente señala la misma disposición:

Considerando que en el caso presente no existe la excepción a que hace referencia el artículo 5.º y que el vencimiento del quinquenio es posterior a la fecha de publicación del repetido Decreto de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer sea desestimada la petición del tercer quinquenio solicitado por don Fidel Ortiz de Apodaca y Sáenz de Buruaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre cantidad que deben percibir los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales cuando desempe-

fien interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente sobre cantidad que deben percibir los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales cuando desempeñan interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar:

Visto lo dispuesto por Orden de 8 de Octubre próximo pasado, que ordena se dicte una disposición de carácter general que resuelva lo que corresponde percibir a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros industriales cuando interinamente desempeñen la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar; y teniendo en cuenta que los Profesores de Prácticas, Auxiliares, sólo perciben, con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una indemnización, por residencia, de 500 pesetas anuales, y 1.500 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos, en tanto que los Profesores Ayudantes no perciben cantidad alguna, y que en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, emanado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se otorga a los Ayudantes de los Centros de enseñanza que desempeñen interinamente una Auxiliaría numeraria o temporal el derecho a percibir los haberes con que esté dotada,

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que se haga extensiva esta disposición a las Escuelas de Ingenieros industriales y se reconozca a los Profesores Ayudantes que desempeñen interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar el derecho a percibir las 1.500 pesetas anuales asignadas a éstos por emolumentos, y las 500 por indemnización de residencia.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos despachos para Profesores, guardarropas, dispensario médicoescolar, Museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al pro-

yecto redactado por el Arquitecto don Miguel López González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, “en cuanto a los locales destinados a grados computables, hay que hacer observar que tanto las bibliotecas como las salas de trabajos manuales tienen dimensiones muy reducidas para ser computadas cada una como grado, pudiendo, en cambio, hacerse este cómputo para cada grupo de dos de estos locales, estimando, por tanto, que puede considerarse, a los efectos de la subvención, un total de catorce grados, integrados por las ocho clases, biblioteca, sala de trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, Museo escolar y vivienda para el Conserje”:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Miguel López González, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante) de un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala de trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, Museo y vivienda para el Conserje; en total, catorce grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuatretondeta (Alicante) solicitando subvención

del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José Cortés Miralles y D. Joaquín Aracil:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deberán ir provistas de zócalos resistentes a 1,40 metros de altura, que el campo escolar habrá de estar convenientemente cercado por un cerramiento y que el edificio estará provisto de la correspondiente instalación de pararrayos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Joaquín Aracil y D. José Cortés Miralles, para la construcción por el Ayuntamiento de Cuatretondeta (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Luis y D. Alfredo Vegas:

Considerando que, según establece

el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Luis y D. Alfredo Vargas, para la construcción por el Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, salas de trabajos manuales, Museo, vivienda para el Conserje y cuatro casa-habitaciones para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que los dinteles de las ventanas de clases han de tener una altura no inferior a tres metros. Además manifiesta que pueden computarse como grados a las siete clases y los seis locales siguientes: biblioteca, Museo esco-

lar, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y la vivienda para el Conserje. Asimismo manifiesta que también reúnen las condiciones necesarias para poder ser subvencionadas las cuatro viviendas para los Maestros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación propuesta y con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción por el Ayuntamiento de San Martín de Pusa (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje, como asimismo cuatro viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No obstante las reiteradas Ordenes de este Ministerio recordando a los Patronatos locales de Formación profesional obrera las disposiciones relativas a la formación y remisión a la Subsecretaría de este Departamento de sus presupuestos de

ingresos y gastos, no se ha logrado que cumplan todos con este deber. Y siendo la gestión económicoadministrativa la principal que incumbe a tales organismos, se comprende fácilmente que el incumplimiento de aquella obligación ha de producir perturbaciones graves en el desenvolvimiento de las organizaciones docentes que dichos Patronatos tienen a su cargo.

Es preciso poner fin a tal negligencia. La Superioridad necesita conocer al día la marcha administrativa de los Centros que dependen de ella. La formación de los presupuestos y la rendición de cuentas y liquidaciones constituye la misión más importante de los Patronatos, y hacer sistemática dejación de ella equivale a una renuncia implícita de los deberes que aceptaron con el nombramiento, y la autoridad ministerial debe obrar en consecuencia.

Por tales razones,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha acordado:

1.º Recordar la vigencia de la Real orden de 23 de Septiembre de 1929 (GACETA del 27) y de la Orden ministerial de 19 de Febrero de 1932 (GACETA del 27), cuyos preceptos se observarán estrictamente en todo cuanto no se oponga a lo establecido por la presente, al redactar los presupuestos y liquidaciones de cada ejercicio económico.

2.º Que, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado segundo de la citada Orden de 19 de Febrero de 1932, se envíen a la Subsecretaría de este Ministerio, durante el próximo mes de Febrero, el proyecto de presupuesto, en ejemplar duplicado, para todo el ejercicio anual de 1936, sin que sea permitido para esta anualidad proponer prórroga de presupuestos anteriores, a fin de normalizar este servicio.

3.º Que al redactar los capítulos de personal se consigne exclusivamente los cargos, o sea la plantilla del Centro, debidamente detallada; igual detalle se figurará en el capítulo de material, observándose las reglas contenidas en la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, y bien entendido que no será aprobado ningún presupuesto que se aparte de estas normas, ya por omisión de conceptos necesarios, ya por adición de otros no autorizados por las disposiciones citadas.

4.º Que no se autorice la consignación de dietas ni gastos de representación, excepto las gratificaciones establecidas por la Orden de 19 de Febrero de 1930 para los Directores

y Secretarios de las Escuelas elementales de Trabajo, en tanto no se acredite, con la oportuna certificación, que librará el Patronato, y se unirá al proyecto de presupuesto, que el del ejercicio anterior se liquidó sin déficit.

5.º Que, en lo sucesivo, se omita en los presupuestos de los Patronatos todo gasto referente a la Escuela Superior de Trabajo, ya que aquéllos sólo tienen jurisdicción sobre las Escuelas elementales y Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección profesional donde éstas funcionen.

6.º Que no se conceda subvención alguna del Estado a los Patronatos locales de Formación profesional en tanto no recaiga la consiguiente aprobación en los presupuestos presentados. Los Patronatos que, indiferentes a esta sanción, persistan en el incumplimiento de tal deber, serán destituidos, adoptándose por la Subsecretaría, en cada caso, las medidas pertinentes para que no sufra perturbaciones la Escuela respectiva en su normal desenvolvimiento económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la estafeta de Pilas (Sevilla), don Aquilino Sánchez Sánchez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se comunica al interesado, participándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su representación parlamentaria el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, D. Romualdo Rodríguez de Vera y Romero, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., en armonía con lo establecido en los artículos 2.º de la Ley de 8 de Abril de 1933 y 40 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario se reintegre, desde luego, al ejercicio activo de su empleo, cuya totalidad de haberes le será acreditada a partir del día 22 del corriente mes en que verificó su presentación en el Hogar telegráfico, plantilla a la que continuará adscrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: A instancia de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia ilimitada, declarándola en situación de supernumeraria en la escala de su clase, con arreglo a lo determinado en el artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo, a la Telegrafista, con 4.500 pesetas de haber anual, destinada en la Sección de Jerez de la Frontera, doña Cecilia Castejón y Lizabe.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

El Decreto de fecha 19 de Noviembre de 1935 creó la Comisión para sustitución de pasos a nivel en los ferrocarriles, asignándole el cometido del estudio de los proyectos para su ejecución por las Jefaturas de Obras públicas provinciales.

Pendientes de informe y resolución varias peticiones particulares para que se adopten dispositivos de seguridad en los pasos a nivel existentes, es muy conveniente estudiar sistemáticamente los diversos dispositivos presentados a consideración de este Ministerio por si en determinadas circunstancias pudieran evitar obras costosas de pasos inferiores o superiores, y al efecto es oportuno que el personal facultativo de la citada Comisión conozca todas estas peticiones e informe acerca de

ellas realizando los experimentos que crea convenientes para proponer a este Ministerio las soluciones adecuadas.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las peticiones de instalación de dispositivos de seguridad para el servicio de pasos a nivel de los ferrocarriles, se pasen a informe de la Comisión de sustitución de pasos a nivel, la cual estudiará separadamente y en conjunto las referidas peticiones, haciendo los experimentos que considere necesarios para su informe y proponiendo las resoluciones que estime convenientes. Del referido estudio sacarán consecuencias para la posible y económica aplicación de algunos de los sistemas propuestos a determinados pasos a nivel, cuyas circunstancias permitan usarlos económicamente evitando la construcción de costosas obras de pasos superiores o inferiores.

Madrid, 28 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 27 del actual eleva a este Departamento el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Toledo, D. Manuel Aguillaume Valdés, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la circunscripción de aquella capital, en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días, en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del corriente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el recurso presentado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra imposición de multas a la misma por Orden de este Ministerio de fecha 16 de Marzo de 1932 con motivo del accidente ocurrido en Argamasilla de Calatrava, a consecuencia del cual resultaron varios heridos y contusos, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo de aquel Alto Tribunal ha dictado la siguiente sentencia, con fecha 18 de Diciembre último:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Orden del Ministerio de Obras públicas de 16 de Marzo de 1932, recurrida en este pleito, por la que se impuso la multa de 250 pesetas a la Compañía demandante, debiendo serle a ésta devuelta dicha cantidad.”

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla aquella sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso presentado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante contra imposición de multas a la misma por Orden de este Ministerio de fecha 16 de Marzo de 1932, con motivo del descarrilamiento de una máquina del tren número 1.800 el día 14 de Junio de 1931 en la estación de Almozara, la Sala tercera de lo Contenciosoadministrativo de aquel Alto Tribunal ha dictado la siguiente sentencia, con fecha 18 de Diciembre último:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Orden del Ministerio de Obras públicas de 16 de Marzo de 1932, recurrida en este pleito, por la que se impuso la multa de 250 pesetas a la Compañía demandante; debiendo serle a ésta devuelta dicha cantidad.”

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla aquella sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por mediación del Ministerio de Hacienda, quien la ha tramitado a este Ministerio por ser de su competencia la resolución, se ha recibido una instancia suscrita por don Eugenio Cerio, como Presidente de la Sociedad Gremio de Taberneros de Bilbao, solicitando la supresión o reducción del impuesto de licencias para uso de aparatos radiorreceptores:

Resultando que la Ley votada en Cortes el día 26 de Junio de 1934 establece como ingresos propios de la Radiodifusión el pago por uso de aparatos radiorreceptores, diferenciando la cuantía de las cuotas según que el aparato se halle situado en domicilio particular o establecimiento público:

Resultando que el gremio represen-

tado por el Sr. Cerio, en nombre del cual recurre, son establecimientos de consumo abiertos al público; no puede aplicarse a los mismos otra cuota distinta a la que les corresponde:

Resultando que según el artículo 54 del Reglamento del Servicio Nacional de Radiodifusión, hasta tanto no se haya inaugurado la primera estación emisora del Estado, seguirá aplicándose el régimen hoy vigente (cinco pesetas para los receptores instalados en domicilio particular y 50 para los instalados en establecimientos públicos):

Considerando que todos los establecimientos similares en todo el territorio nacional están sometidos al mismo régimen, sin que haya distinción de categoría mientras la Ley no se aplique en la forma y modo que estipula,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto, se ve en la necesidad de no poder acceder a lo que D. Eugenio Cerio, como Presidente del Gremio de Taberneros de Bilbao, solicita, por no haber lugar para modificar el régimen de tributación establecido actualmente.

Lo que para su conocimiento y efectos comunico a V. I. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 8.000 pesetas y destino en la Administración principal de Bilbao, D. Fermín González Celaya, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien autorizar a dicho señor para hacer uso en Madrid de la licencia de treinta días, por enfermedad, que le fué concedida por Orden ministerial de 22 del corriente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 27 del actual eleva a este Departamento el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con destino en la Administración principal de Madrid, D. Jaime Concheiro Iglesias, en la que solicita licencia para atender asuntos electorales, por haber sido designado candidato por la circunscripción de La Coruña en las próximas elecciones a Diputados a Cortes,

Este Ministerio se ha servido concedérsela por veinticinco días en las condiciones que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del corriente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Audiencia provincial de Santander de fecha 8 de Enero de 1936; y

Resultando que por sentencia dictada por la citada Audiencia en fecha 31 de Octubre de 1933, que fué firme en 19 de Enero de 1935 por virtud de sentencia del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso interpuesto contra la expresada sentencia, se condenó a la pena de un año y un día de prisión menor a D. Miguel Pérez Sarasibar, Subalerno afecto a la principal de Santander, como autor responsable de un delito de hurto:

Considerando que entre las accesorias que acompañan a la pena figura la de suspensión de todo cargo durante la condena, procede, en consecuencia, el cese inmediato del devengo de los medios haberes que por su situación de suspenso preventivamente de empleo y sueldo percibía en la actualidad el mencionado Subalerno,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto cese en el percibo de los medios haberes correspondientes el Subalerno de la principal de Santander D. Miguel Pérez Sarasibar, a tenor de lo prevenido en la sentencia firme dictada por la Audiencia provincial de la expresada capital en fecha 19 de Enero de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Se publica la presente Orden en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Aprobada la plantilla del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de la Subsecretaría de Obras públicas por Orden de este Ministerio fecha 4 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 del mismo mes, y amortizadas las vacantes que existían, después de reservar—por analogía con lo ordenado en

el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto de 28 de Septiembre último— la mitad de las vacantes de Oficiales de Administración civil, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a los Auxiliares con derecho reconocido a pasar a la escala técnica,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en aplicación de las citadas plantillas, se ha servido nombrar por ascenso, con antigüedad de 1.º de Enero de 1936, a los señores que figuran en la adjunta relación, que empieza con D. José Enrique Alfonso y Lezana y termina con doña Carmen Pita de la Vega, con los sueldos y para los destinos que en la misma se detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden y la relación adjunta en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 31 de Enero de 1936.

P. D.,

FERNANDEZ CASTILLEJO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Movimiento de personal del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de la Secretaría de Obras públicas, por aplicación de la plantilla aprobada por Orden del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones fecha 4 de Diciembre de 1935, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 6 del mismo mes.

A Jefes de Administración civil de primera clase, con 12.000 pesetas de sueldo anual.

Don José Enrique Alfonso y Lezana, de la Secretaría del Ministerio; don Felicísimo Gallego y Sánchez-Cueto, de la Secretaría; D. Mariano de la Plaza Lapasadé y D. Ricardo Mariana Alvaro, de Canales del Lozoya (que percibirán sus haberes con cargo a los gastos de explotación de los referidos canales); D. Francisco Martínez-Fresneda Jouve, de la Secretaría, y D. Antonio Teijero Arias, de la Secretaría.

A Jefes de Administración civil de segunda clase, con 11.000 pesetas de sueldo anual.

Don Pedro Julio Saint-Aubin, de la Secretaría; D. Fernando Ibarra Cénzano, de la Secretaría; D. Manuel Palomino Gómez, de la Secretaría; D. Severino Trigo y Brañas, de Canales del Lozoya (quien percibirá sus haberes con cargo a los gastos de explotación de los referidos Canales); D. Julio Santaló Villar, de Obras públicas de Zamora, y D. Juan Canela Macías, de la Secretaría.

A Jefes de Administración civil de tercera clase, con 10.000 pesetas de sueldo anual.

Don Enrique Hergueta Vidal, de la

Secretaría; D. Jesús Fernández Novoa, de la Secretaría, y D. Luis Angel Mendizábal de la Peña, de la Secretaría.

A Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas de sueldo anual.

Don Juan Cuesta Brander, de la Secretaría; D. Francisco Oliva Vandellós, de la Confederación Hidrográfica del Ebro; D. Francisco Vadillo Gómez, de Obras públicas de Burgos; D. Emeterio Elso Molerés, de la Secretaría; D. Angel García Nimo, de la Secretaría; D. Carlos de Santiago Soto, de la Secretaría; D. Juan José Fernández Montoya, de la Jefatura de Sondeos; D. Luis Pidal Rodrigálvarez, de la Secretaría; D. Herminio del Castillo López, de Obras públicas de León; D. Juan de Dios Roldán y Sánchez de la Fuente, de la Secretaría, y D. Luis Bas Suso, de Obras públicas de Zaragoza.

A Jefes de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas de sueldo anual.

Don Julio Vaquero Mozo, de Obras públicas de Zamora, y D. Luciano Pérez Castrillón, de Servicios Hidráulicos del Miño.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Don Rufino Pérez Morán, de la Secretaría, y D. José María Paramés y García Barros, de la Secretaría.

A Auxiliares de Administración civil, con 6.000 pesetas de sueldo anual.

Doña Soledad Nieto Gómez, de la Secretaría; doña María Rosario Alvarez Delatte, de la Secretaría; doña María Catalina Seguí San Segundo, de Obras públicas, de Cuenca; doña María Mercedes Arrú Pont, de Obras públicas de Barcelona; doña María Pilar Simón Magdaleno, de la Secretaría, y D. Ramón Roldán Burgos, de Obras públicas, de Granada.

A Auxiliares de Administración civil, con 5.000 pesetas de sueldo anual.

Doña María Ana Roy Velilla, de Señales Marítimas; doña Clara Jiménez Souvirón, de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas; doña María Angeles Juanes García, de Obras públicas, de Madrid; doña Beatriz Olmedillas Beato, de Secretaría; D. Rafael López Arahuetes, de Secretaría; D. Lorenzo Muñoz Lahera, de Secretaría; doña Angela Giraldo Fernández, de Secretaría; D. Sebastián Pérez Galdós Martínez, de Secretaría; doña Aurora Agradados Parra, de Obras públicas, de Madrid; D. Manuel López Pena, de Secretaría; doña Matilde Carvajal Martín, de la Secretaría; D. Víctor Ríos Cedrún, de Obras públicas, Santander; D. Pío Isaias Más Vilellas, de Servicios Hidráulicos del Tajo; don Lino Hierro Ortiz, de la Secretaría; D. Ricardo Abel García, de Obras públicas, de Coruña; D. Juan Bosch Crespi, de Obras públicas, de Valencia, y D. Jesús Fernández Conde, de la Secretaría.

A Auxiliares de Administración civil, con 4.000 pesetas de sueldo anual.

Doña Carmen Barallobre Barros, de Obras públicas, de Coruña; doña Purificación Aquilina Díaz Núñez, de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas; doña Carmen Fernández Arias, de la Secretaría; D. Tomás Pachón del Campo, de la Secretaría; doña Amparo Martínez Prados, de la Secretaría; doña María Enriqueta López Balenzategui, de la Secretaría; doña Eugenia Quinta Rius, de la Secretaría; D. Mariano Jesús Domínguez Brune, de la Secretaría; D. Juan Pedraza Montoro, de Servicios Hidráulicos del Tajo; doña Francisca Husillos Cantalapiedra, de la Secretaría; doña María Gloria Montero Sancho, doña María del Amparo Arias Alonso, D. Juan José Moya Aroca, D. Venancio Muñoz García, D. Gabriel V. Pedraza Montoro, D. Antonio Sánchez de la Higuera, doña María Teresa Eugenia Amare García, D. Antonio Rioloa Morillas, D. Manuel Fueris Villagrasa, D. José García Cermeño, doña María Robles Pazos y doña Florentina González de la Peña, todos ellos de la Secretaría; D. Manuel Lesteiro López, de Obras públicas, de Pontevedra; D. Jerónimo Roldán Yanguas, de Señales marítimas, y D. Ernesto Garrote Carranza, de Secretaría.

A Auxiliares de Administración civil, con 3.000 pesetas de sueldo anual.

Doña Pilar Flórez Jiménez, de la Secretaría; D. José Blanco Serrano, de la Secretaría; D. José Luis Canseco Genis, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y doña Carmen Pita de la Vega, de la Secretaría.

Todos ellos sujetos a las prescripciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por traslado de D. Bruno Soler Bastero en el Juzgado de instrucción de Alcira, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en el Cuerpo, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Luis Cortés Tapia, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Lucena.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose en la GACETA DE MADRID por ser nombramiento automático de los que no están afectados por el ar-

tículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Barcelona, D. Manuel Martínez Francia, en la que solicita se le conceda el pase a la situación de supernumerario para poder atender a sus asuntos particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Sr. Martínez Francia en situación de supernumerario, a instancia propia y sin sueldo alguno, por un período mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de 29 de Enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por D. Antonio Benítez Donoso y Morillo, Registrador de la Propiedad electo de Don Benito, exponiendo que por Orden de 7 de Noviembre próximo pasado fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, y que por haber solicitado tomar parte en ellas su pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, D. Hipólito de la Cruz y Benítez Donoso, está comprendido en la incompatibilidad establecida en el artículo 5.º del Reglamento de las mencionadas oposiciones:

Visto el artículo 419 del Reglamento hipotecario, modificado por el Decreto de 18 de Septiembre próximo pasado, y los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad,

Este Ministerio ha acordado declarar la incompatibilidad de D. Antonio Benítez Donoso y Morillo para ejercer el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, y nombrar en sustitución a D. Juan Alférez Maruri, Registrador de la Propiedad de Illescas, de segunda clase, y que se publique la presente Orden en la GACETA DE MA-

DRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por excedencia concedida a D. César Martín Marcos, que la servía,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso al servicio activo, en la referida vacante, a D. Juan Llacer Sola, Oficial del referido Cuerpo en situación de excedencia voluntaria y que ocupa el primer lugar entre los solicitantes al reingreso, con destino a la Prisión preventiva de Chinchilla y sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bienvenido Martínez Gómez, Guardia de Seguridad interior de la Central de Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia voluntaria, con arreglo a lo prevenido en el artículo 407 del Reglamento de los servicios de prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por traslado de D. Mario Romeo Zurita en el Juzgado de instrucción de Pamplona, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Carreró Barnet, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Noya.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; publicándose en la GACETA DE MADRID por ser nombramiento automático de los que no están prohibidos por el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agus-

to de 1907. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia) solicitando se autorice la celebración de las ferias de San Gregorio (días 12, 13 y 14 de Marzo), de San Zoilo (días 27, 28 y 29 de Junio), de San Mateo (días 21, 22 y 23 de Septiembre) y San Rafael (días 24 al 30 de Octubre, ambos inclusive), cuando alguna de las fechas dichas coincida en domingo:

Resultando que al expediente se aportan como favorables a la concesión del permiso que se solicita los siguientes: 1.º Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de cada uno de los circundantes siguientes: Villameriel, Villovieco, Calzadilla de la Cueva, Villaeles de Valdavia, Población de Campos, Arconada, Lomas, Itero Seco, Villarcázar de Sirga, Frómista, Revenga de Campos, Villamentero de Campos, Villoldo, San Mamés de Campos, Villamorco, Robladillo de Ucieza, Villasabariago de Ucieza y Bahillo. 2.º Testimonio de Alcaldes de todos los pueblos mencionados. 3.º Declaración escrita de 14 dependientes de distintas industrias establecidas en Carrión de los Condes. 4.º Declaración escrita del Sindicato Católico Obrero de la misma ciudad. 5.º Informe de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia. 6.º Cuatro certificaciones de acuerdos municipales, referentes cada una de ellas a cada una de las ferias solicitadas, todas ellas de fecha anterior a 1904. 7.º Programas de festejos de 1928, 1929 y 1927 anunciando la celebración de cada una de las ferias referidas; y 8.º Informe del Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de la provincia:

Considerando que tales documentos justifican la tradicionalidad, continuidad y necesidad de que las ferias referidas sigan celebrándose en las fechas indicadas, aun cuando alguna de ellas pueda recaer en domingo:

Vistos los preceptos legales de aplicación y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Carrión de los Condes (Palencia) autorización para celebrar en las fechas que se solicita, aun cuando coincida alguna con domingo, las ferias de San Gregorio, San Zoilo, San Mateo y San Rafael, dando a la dependencia la justa compensación en otro día de la semana siguiente y dejando al Jurado mixto señalamiento de

las horas en que el comercio ha de permanecer abierto el domingo y cerrado el día de compensación que se señale a la dependencia.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Emiliano (León) en solicitud de que se conceda la necesaria autorización para que pueda seguir celebrándose el mercado de ganado vacuno que viene teniendo lugar los domingos de los meses de Octubre y Noviembre y durante todos los del año:

Resultando que al expediente se aportan como favorables a la petición los documentos siguientes: 1.º Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante. 2.º Testimonio de Alcaldes de los pueblos del mismo término municipal. 3.º Declaración escrita de los dependientes. 4.º Declaración de los Párrocos; y 5.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia, si bien éste limitado al mercado dominical de los meses de Octubre y Noviembre:

Resultando que de los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero último no figuran en el expediente los que a continuación se expresan: 1.º Declaración escrita de vecinos de edad avanzada de los pueblos circundantes que concurren al mercado. 2.º Testimonio de los Alcaldes de los aludidos pueblos. 3.º Declaración escrita de Sociedades locales obreras legalmente constituidas ni certificación, en su caso, de no existir Sociedad alguna. 4.º Certificación de acuerdos municipales anteriores a 1904, relativos a creación del mercado, por no existir tales acuerdos, según certifica el Secretario del Ayuntamiento de que se trata. 5.º Falta de anuncios, calendarios o periódicos al mercado referentes; y 6.º Informe del Presidente del Jurado mixto correspondiente:

Considerando que la falta de los requisitos enumerados en el último Resultando, y especialmente la carencia de los señalados con las letras h) e i) en el Decreto de 30 de Enero último, coincidentes con los enumerados en cuarto y quinto lugar del Resultando antes citado, y teniendo presente el criterio restrictivo que en la disposición dicha se mantiene en cuanto a creación o autorizaciones para continuar celebrando mercados en domingo:

Vistos los artículos de aplicación, muy singularmente los contenidos en

el Reglamento del Descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926, en el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto denegar la solicitud dirigida a este Departamento ministerial por el Alcalde de San Emiliano (León) para celebrar un mercado de ganado vacuno todos los domingos del año, así como para continuar celebrando el que los domingos de Octubre y Noviembre viene teniendo lugar en dicho término municipal.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado en 30 de Noviembre último entre Médicos de la Lucha antituberculosa para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio de El Nerval (Jaén), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria no ha concurrido con su solicitud ningún aspirante:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso y el Decreto de 29 de Agosto último:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente resolver el expresado concurso declarándolo desierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último que las gratificaciones habrán de consignarse concretándose el cargo con que se atribuyen y la cuantía en que se otorgan, y existiendo en el presupuesto de este Ministerio la dotación necesaria para abonar sus haberes a los Médicos procedentes del suprimido Cuerpo de Sanidad del Campo, sin que en el texto del respectivo concepto se fije el número de Médicos ni la retribución que les corresponde para el debido cumplimiento del Decreto antes mencionado,

Este Ministerio ha acordado que el crédito de 32.000 pesetas del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 9.º, concepto 18, del presupuesto de este Departamento quede afecto a satisfacer los haberes a los cuatro Médicos del suprimido Cuer-

po de Sanidad del Campo que prestan sus servicios en esa Subsecretaría con el sueldo de 8.000 pesetas anuales que actualmente disfrutan y vienen percibiendo por dicha partida.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algunas provincias sobre la naturaleza de los cargos de Médicos especialistas anunciados a oposición por Orden de 7 de Diciembre de 1935, por estimar equivocadamente que son propios y dependientes de los Institutos provinciales de Higiene, siendo así que su característica es ser especialistas designados por el Estado afectos a los Servicios provinciales de Sanidad, en coordinación con aquellos Institutos: confusión que produjo la abstención de concurrir a las mencionadas oposiciones de Médicos residentes en aquellas provincias, y con objeto de que, aclarada la duda, no resulten perjudicados los expresados Médicos,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que se admitan solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones de Otorrinolaringólogos, Oftalmólogos y Odontólogos durante el plazo que está en curso de presentación de documentos y subsanación de defectos en los presentados, y que este plazo se amplíe al objeto indicado de presentación de instancias de los que no la hubieren presentado aún hasta el día 10 del próximo mes de Febrero; bien entendido que dichas instancias habrán de presentarse debidamente justificadas con arreglo a lo prevenido en la convocatoria, siendo rechazadas las que no llenen dichos requisitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Santander, doña Victoria Jiménez Santamaría, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Srta. Jiménez Santamaría un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud; computándose su uso a partir del día 28 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Eloy Márquez Meléndez, Oficial de la Prisión preventiva de Gijón, pase a prestar sus servicios a la provincial de León, a su instancia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y plazo posesorio improrrogable de quince días; cuyo traslado se hace teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por no afectar a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud dirigida a este Ministerio por D. Antonio Esteva Pérez, Presidente mediante concurso de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Málaga, interesando ser trasladado a la vacante de igual cargo existente en el Jurado mixto de Trabajo rural, también de Málaga,

Este Ministerio, atendidas las circunstancias de vacante, traslado a petición propia y hallarse comprendida aquella entre las plazas que en su día solicitó dicho señor, ha dispuesto que D. Antonio Esteva Pérez pase a desempeñar la presidencia del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga, cesando en la que ejerce en la segunda Agrupación mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en

Barcelona, D. Diego Méndez Felices, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Portero Sr. Méndez Felices tres meses de licencia, sin sueldo alguno, para atender a sus asuntos particulares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a este Centro el expediente de clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Toledo (véase el anexo único), confeccionado por la Asociación oficial de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935.

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo a la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables del excelentísimo señor Gobernador civil e Inspector Veterinario de la provincia; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Jefe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Toledo y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique Navarro y doña Pilar Tamarit solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tienen instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión les fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (*D. O.* número 234), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del pasado año, sujetándose los concesionarios a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*D. O.* número 109).

Madrid, 28 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Miralles y D. Vicente Miralles solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tienen instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión les fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (*D. O.* número 242), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del pasado año, sujetándose los concesionarios a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (*D. O.* número 109).

Madrid, 28 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Mariano Miralles solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (*D. O.* número 216), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del pasado año, sujetándose

dose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. número 109).

Madrid, 28 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Amparo Polit y D. Antonio Mena solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tienen instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión les fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 (D. O. número 242), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del año último, sujetándose los concesionarios a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. número 109).

Madrid, 28 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pascual Polit Fontelles solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 26 de Enero de 1932 (D. O. número 27), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 26 de Enero del año actual, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. número 109).

Madrid, 28 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Como resolución a expediente gubernativo instruido reglamentariamente al Mozo de la Subdelegación de Puerto de Santa María, en el que resulta probada la falta grave de ausencia reiterada de la oficina en horas de servicio, calificada en el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica y la conformidad de esa Dirección general, ha resuelto poner al expedientado la sanción de ocho días de multa de su haber, de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 60 del citado Reglamento y de cuya sanción deberá quedar constancia en su expediente personal.

Madrid, 23 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de la Marina civil y Pesca, Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, lo informado por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado y lo establecido en el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder a D. Emeterio Cesáreo Diego Somonte, Profesor numerario en propiedad de Máquinas y Taller en de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien do anual de pesetas seis mil quinientas (6.500) que le corresponde, a partir de 29 de Octubre del año pasado, por estar comprendido en la categoría correspondiente entre los diez y quince años de servicios; debiendo afectar su abono al capítulo, artículo, agrupación y concepto correspondientes del presupuesto vigente de este Ministerio.

Por los devengos del año 1935 deberá formularse liquidación de ejercicios cerrados con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación sexta, concepto quinto, del presupuesto de este Ministerio del segundo semestre de dicho año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Marina civil y Pesca. Señores ...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que se amplíe a la Delegación Marítima de Ceuta la autorización concedida a la de Las Palmas a los efectos de proveer de un despacho oficial a los buques extranjeros que necesariamente tengan que hacer escala en el fondeadero de Sidi-Ifni,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, ha tenido a bien disponer quede autorizada la Delegación Marítima de Ceuta para expedir dichos despachos, haciéndose extensiva a dicha Delegación Marítima lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de Noviembre último, publicada en la GACETA DE MADRID número 317.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente para los Armadores de los buques de nacionalidad extranjera, a los que deberá darse conocimiento de esta Orden por conducto de las Embajadas respectivas, en el plazo más breve posible, para cumplimiento de la misma. Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Delegados marítimos de Ceuta y Las Palmas.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina civil y Pesca, y estando ejercida la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto se libere en firme a la Compañía Trasatlántica la cantidad de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100 pesetas), importe líquido de la subvención de 1.300.000 pesetas que le corresponden percibir en el mes de Enero del corriente año, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1935 (GACETA número 354), y a cuenta de la liquidación que oportunamente ha de formularse; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 9.ª, concepto 2.º del presupuesto vigente de esta Dirección general para el primer trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Pendiente de aprobación la implantación del nuevo Estatuto de Escuelas Náuticas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que, mientras no rija el Estatuto de referencia, se declare al Profesor de la Escuela Náutica de Barcelona *Alfredo G. Jarro Alcocer* en la situación de excedencia forzosa, con los dos tercios del sueldo que actualmente percibe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 y 98 del vigente Reglamento de 7 de Febrero de 1925.

Madrid, 18 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Marina civil y Pesca, Director de la Escuela Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por *D. Francisco Domenech García*, como Presidente de la Asociación Patronal de la Industria Textil y Fabril, de Alcoy, solicitando se aclare si los fabricantes de hilados y tejidos que no empleen algodón puro, sino regenerado y desperdicios de algodón mezclados con regenerados y desperdicios de lana, están o no sujetos a la jurisdicción del Comité Industrial Algodonero y, por tanto, les obliga o no la Orden de este Ministerio en 28 de Septiembre de 1934, por la que se suprimió el tercer turno de trabajo en las fábricas de tejidos e hilados de algodón,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Industrial Algodonero, ha acordado declarar que no están sujetos a la jurisdicción de dicho Comité y, por tanto, la Orden de 28 de Septiembre de 1934 no obliga a los fabricantes de hilados y tejidos que no empleen algodón puro, sino regenerados y desperdicios de algodón mezclados con regenerados y desperdicios de lana, siempre que tributen a la Hacienda por industria distinta de la algodонера.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad española de Construcción Naval en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, 20 equipos de ametralladoras dobles, tipo "Hotchkiss", y municiones correspondientes de calibres 25 milímetros y 13,2 milímetros,

con destino a ser instalados en los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas que realiza por encargo del Gobierno de Méjico:

Resultando que la entidad peticionaria contrató, con fecha 17 de Julio de 1933, con el representante en España del Gobierno mejicano, la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas, debiendo dotarse éstos con el armamento cuya importación se solicita:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio de 29 de Agosto de 1933:

Visto el informe favorable emitido por los Servicios de Industria afectos a la Subsecretaría de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, los siguientes armamentos:

Por la Aduana de Irún.

Cuatro equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss", de 25 m/m., con montajes y 1.600 cartuchos completos; cuatro equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss", de 13,2 m/m., con sus montajes y 2.000 cartuchos completos, con peso bruto total de 19.634 kilogramos y neto de 11.166.

La exportación de estos armamentos después de montados en los cañoneros-transportes a que se destinan se verificará por la Aduana de El Ferrol.

Dos equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss" de 25 m/m. con sus montajes y 800 cartuchos completos; dos equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss" de 13'2 m/m con sus montajes y 1.000 cartuchos completos, con peso bruto total de 9.817 kilogramos y neto de 5.583.

La exportación de estos armamentos después de montados en el cañonero-transporte a que se destinan se verificará por la Aduana de Cádiz.

Por la Aduana de Valencia.

Dos equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss" de 25 m/m. con montajes y 800 cartuchos completos; dos equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss" de 13'2 m/m. con sus montajes y 1.000 cartuchos completos, con peso bruto total de 9.817 kilogramos y neto de 5.583.

La exportación de estos armamentos después de montados en el cañonero-transporte a que se destinan se realizará por esta misma Aduana.

Por la Aduana de Cádiz.

Dos equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss" de 25 m/m. con montajes y 800 cartuchos completos; dos equipos dobles de ametralladoras "Hotchkiss" de 13'2 m/m. con sus montajes y 1.000 cartuchos completos, con peso bruto total de 9.817 kilogramos y neto de 5.583.

La exportación de estos armamentos después de montados en el cañonero-transporte a que se destinan se realizará por esta misma Aduana.

El detalle de contenido y pormenor de pesos se especifica en la relación que por duplicado se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los armamentos indicados podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de cinco meses, a contar de la fecha de la presente Orden, y el de reexportación hasta 31 de Julio del corriente año, no pudiendo tener otro destino el armamento de referencia que el de ser instalado en los cañoneros-transportes que para el Gobierno mejicano han sido contratados en 17 de Julio de 1933.

3.º Teniendo en cuenta que se trata de mercancías que por su carácter de armas de guerra y según lo dispuesto en el caso 1 del grupo B) de la Disposición 11 de los vigentes Aranceles de Aduanas están prohibidas a su importación en régimen general, la Sociedad concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder de cuantas responsabilidades puedan derivarse de tal importación si los armamentos a que se refiere esta concesión no cumplirán lo que dispone el apartado segundo de esta Orden, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a esta-

blecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Es indispensable sentar con carácter general determinados principios en orden a asegurar que los contingentes de exportación se destinen precisamente a los exportadores y productores que tengan rigurosamente el carácter de tales, evitando que se aprovechen de los cupos aquellos que puedan haber intervenido en la exportación únicamente en calidad de intermediarios, sin que hayan corrido el riesgo implícito de la función comercial. Por otra parte, hácese preciso destacar una vez más el imperativo de que las licencias y certificados o cualesquiera otra forma de permisos de exportación no están en el comercio de los hombres, teniendo carácter personal e intransferible; sin perjuicio de la posibilidad de que en otro orden puedan transferirse todos los derechos y expectativas de derechos de la Empresa mercantil por los medios y con los instrumentos legales ordinarios.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los contingentes de exportación son verdaderos titulares de los cupos correspondientes los comerciantes y productores que efectúen el tráfico por su cuenta y riesgo, quedando excluidos, en consecuencia, los transitorios, Agentes de Aduanas y demás intermediarios que no efectúen los envíos por su cuenta y riesgo. El exportador que haya efectuado remesas a nombre de otro y por su cuenta, puede probar su derecho ante los órganos encargados de la administración del contingente por medio de las facturas del transitorio, en las cuales se le cargue la comisión que percibe este intermediario, y por los documentos probatorios que se juzguen pertinentes, tales como facturas, instrumentos cambiarios, etc.

2.º Se reitera la prohibición de vender o efectuar cualquier tráfico con los permisos de exportación, certificados de contingente y demás docu-

mentos similares, bajo la multa de 250 a 5.000 pesetas, incurriendo en dicha sanción tanto los que compren como los que vendan dichos permisos de exportación.

El pago de las multas se efectuará, en papel de pagos al Estado, en el plazo máximo de ocho días, a partir de aquel en el cual se notifique la sanción. Los funcionarios competentes podrán reducir dicho plazo si lo aconseja la conveniencia del servicio.

En caso de no ser pagada la multa en el plazo determinado, se enviará el expediente al Juzgado competente, para que éste proceda a su exacción por la vía de apremio judicial.

3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 29 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La equitativa distribución del cupo de importación de caseína (partida 953 del vigente Arancel de Aduanas) fijado para 1936 exige que se dicten reglas concretas que, adaptándose a las normas de carácter general establecidas por los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935, respondan a las peculiares características del comercio de importación de esta mercancía y a la defensa de aquellas industrias que la emplean como materia prima de su fabricación. Teniendo en cuenta estas consideraciones y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de importación de caseína horicada o impropia para la alimentación (partida 953 del vigente Arancel de Aduanas) que se acuerde dentro del cupo global fijado para 1936 se distribuirán entre los comerciantes e industriales que empleen esta mercancía como materia prima de su industria, conforme a las reglas establecidas por la presente Orden.

Artículo 2.º El cupo ordinario estará constituido por una cantidad igual al 90 por 100 de la suma de los promedios anuales de las importaciones que cada importador justifique haber realizado durante el trienio 1932-1934, siempre que dicha suma no sea superior al 90 por 100 de los cupos acordados.

La distribución de este cupo entre dichos importadores se hará asignando, precisamente a cada uno, el 90 por

100 de la media anual de las importaciones realizadas por él durante los años 1932, 1933 y 1934. Únicamente en el caso de que la suma de estas asignaciones exceda del 90 por 100 de los cupos acordados se hará una deducción proporcional en ellas, para que en ningún caso el cupo de reserva pueda ser inferior al 10 por 100 de los referidos cupos.

Artículo 3.º La parte en la cual los cupos que se acuerden excedan de la cantidad asignada al cupo ordinario constituirá el cupo de reserva, que se distribuirá entre las personas que se hallen en alguno de los tres casos siguientes:

a) Nuevos importadores, entendiéndose por tales aquellos que hayan comenzado su actividad importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1932, pero antes del 2 de Febrero de 1935.

b) Importadores habituales con actividad interrumpida en el transcurso del período base. Para que se tenga en cuenta la actividad interrumpida serán requisitos indispensables: 1.º Que la interrupción suponga la cesación total de las importaciones del interesado durante un período de tiempo no inferior a un semestre natural completo. 2.º Que dicha interrupción se haya producido por causa de fuerza mayor que afecte a la base comercial del negocio, pero que sea independiente de las conveniencias del mismo o de las circunstancias personales que puedan concurrir en el propietario o gerente; y 3.º Que éste no haya interrumpido, en momento alguno, el pago corriente de la contribución que le autorizaba para importar la referida mercancía.

c) Fabricantes que empleen esta mercancía como materia prima de su industria, hayan o no realizado importaciones con anterioridad al establecimiento del contingente.

Para verificar el reparto del cupo de reserva entre los importadores e industriales incluidos en cada uno de estos grupos, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Para los importadores incluidos en el grupo a), se dividirá la suma de las importaciones realizadas por cada uno hasta 2 de Febrero de 1935, por el número de meses naturales transcurridos desde su primera importación hasta dicha fecha, el cociente se multiplicará por doce; de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario si lo tuviera, y el 90 por 100 de esta diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo b), se sumarán para cada uno sus importaciones justifica-

das durante el período base, la suma se dividirá por el número de semestres naturales de actividad, el cociente se multiplicará por dos, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la determinación de su cupo ordinario, y el 90 por 100 de la diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Si la suma de las asignaciones adicionales aplicables a los importadores incluidos en los grupos a) y b) no excede de la décima parte del cupo de reserva, se asignará a cada uno de ellos por este concepto, una cantidad igual a su tipo base adicional, pero si excede de dicho porcentaje se hará una deducción proporcional a cada uno para que las cantidades asignadas a estos grupos no pase de dicha décima parte.

El resto del cupo de reserva se distribuirá entre los fabricantes comprendidos en el grupo c) de la siguiente manera:

Se destinará el 25 por 100 del cupo de reserva a incrementar la asignación de los fabricantes importadores habituales que soliciten dicha ampliación razonando la necesidad de la misma. La distribución se hará, por regla general, en proporción a los cupos de cada uno, corregidos conforme a las reglas aplicables a los grupos a) y b), pero podrá alterarse esta proporción previo informe razonado de la Comisión gremial.

Otro 60 por 100 del cupo de reserva se destinará a los fabricantes que hayan realizado compras de caseína en el mercado interior durante el año 1934 y primer semestre de 1935, repartiéndose dicha cantidad en proporción a dichas compras justificadas por las correspondientes facturas.

Para los fabricantes de nuevo establecimiento durante este período, se fijará su cupo por el procedimiento establecido para los nuevos importadores del grupo a), pero sin que en ningún caso el número de meses se tome como divisor para hallar la media mensual haya de ser inferior a seis.

El 5 por 100 restante del cupo de reserva, más el sobrante que pueda resultar, después de cubiertas las asignaciones adicionales base de los importadores de los grupos a) y b), se destinará a los fabricantes establecidos con posterioridad al 1 de Julio de 1935, y a los que en lo sucesivo se establezcan, en proporción a sus necesidades justificadas y previo informe razonado de la Comisión gremial.

La inclusión de un fabricante en cualquiera de los grupos y posiciones del cupo de reserva, no excluye en modo alguno su participación en los demás.

Art. 4.º Tanto las asignaciones del

cupo ordinario como las del cupo de reserva, se distribuirán por mitades en los dos semestres del año, expidiéndose licencias que tendrán un plazo de validez de ciento ochenta días. No obstante, los fabricantes podrán solicitar durante el primer semestre anticipos con cargo al cupo que les corresponda en el segundo, siempre que así lo impongan las necesidades de su fabricación, previo informe de la Comisión gremial.

Artículo 5.º Los importadores que, hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 2.º y 3.º, deseen participar en el reparto del cupo fijado para 1936, lo solicitarán de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en instancia separada para el cupo ordinario y, en su caso, para el de reserva, presentada en el Registro general de este Ministerio antes de las dos de la tarde del día 17 de Febrero actual, excepto en el caso de fabricantes que se establezcan en lo sucesivo, que lo harán en el momento de su establecimiento. Harán constar en ellas: que se hallan inscritos en el Registro Oficial de Importadores, indicando el número que le ha correspondido en él. Que se hallan al corriente y, en su caso, que no han interrumpido el pago corriente de la contribución industrial o de utilidades que les autoriza para importar, y reseñarán las demás circunstancias y documentos que consideren como fundamento de sus derechos.

Los importadores del cupo ordinario, así como los comprendidos en los grupos a) y b) del cupo de reserva, acompañarán a su instancia certificación de la Cámara de Comercio o Industria correspondiente de hallarse y haberse hallado durante los períodos que a cada uno corresponda al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades que les autoriza para importar, y certificaciones expedidas por las Aduanas que hubiesen realizado el despacho de las importaciones efectuadas por ellos, que habrán de servir de base para determinar sus cupos, o bien la relación de las ya presentadas, en caso de que dichos documentos obren en poder de ese Centro directivo.

Los fabricantes incluidos en el grupo c) acompañarán: la certificación de la Cámara de Comercio o Industria justificativa del pago de la contribución. Otra, expedida por el mismo organismo, justificativa de la existencia de su fábrica y, según los casos, documentos justificativos de necesitar aumento de sus cupos, o facturas de compras realizadas a importadores en el mercado interior desde 1 de Enero de 1934 al 30 de Junio de 1935.

Cualquier falsedad comprobada en estas facturas llevará consigo, para el fabricante, la pérdida de todo derecho a participar en el cupo de reserva, y para el comerciante expedidor, la pérdida, en su cupo ordinario, de una cantidad igual al doble de la que figura indebidamente en la factura.

Artículo 6.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que han hecho de ella.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

V. LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

En cumplimiento de la Ley de 22 de Octubre y Reglamento para su aplicación de 9 de Diciembre de 1935, como complemento o ampliación del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre del mismo año para la adjudicación en concurso restringido de los cupos de producción de combustibles líquidos nacionales,

Este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ha acordado señalar un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, para que, en la forma y con los requisitos que determinan los preceptos de la Ley y Reglamento citados, puedan los solicitantes que en tiempo oportuno ratificaron sus peticiones y que dentro del mismo plazo depositen la parte correspondiente al 10 por 100 de la fianza que en los artículos 15 y 16 del Reglamento se determina hacer uso de los derechos que las disposiciones transitorias del repetido Reglamento les conceden y acomodar a las condiciones que en las mismas disposiciones se especifican sus proyectos y expedientes. A estos efectos, y dentro también del mismo plazo, cada concursante podrá adquirir en la Sección de Combustibles de este Departamento ministerial los datos que estime convenientes referentes a su propia licitación.

En las nuevas proposiciones los licitadores indicarán el cupo mínimo de gasolina que, según sus proyectos, hace posible la explotación proyectada y los precios, en estas condiciones, de este producto y de los demás hidrocarburos de obtención simultánea, acompañarán también la escala de los posibles factores de disminución que habrían de sufrir dichos precios de adquisición para cupos comprendidos entre el expresado mínimo y el máximo señalado en la propuesta, entendiéndose

se que ésta abarca cualquier situación comprendida entre ambos límites.

El cupo total a conceder será de unas 16.000 toneladas al año de hidrocarburos de calidades normales, cantidad aproximada que, a la vista de los proyectos, se ajustará para que el quebranto total para la renta no pueda exceder del señalado en la Ley. El precio máximo de adquisición para la gasolina será de 55 céntimos de peseta por litro y para los demás productos el que resulte de aplicar la relación de precios que guardan entre sí, en el mercado nacional, los precios de venta al público de los productos similares.

Estos precios se refieren a productos a la temperatura de 15 grados centígrados.

Las adjudicaciones provisionales serán notificadas a los peticionarios para que en el plazo improrrogable de ocho días manifiesten su aceptación o renuncia, bien entendido que de no hacer manifestación alguna o en el caso de aceptar y no presentar con la aceptación la carta de pago que acredite el ingreso del resto de la total fianza, sus expedientes serán cancelados con la pérdida de todos los derechos, incluso el de devolución de la fianza previa y provisional, cuya cuantía del 10 por 100 de la fianza total se destinará a los fines previstos en el artículo 17 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1935.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 11 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los derechos que gravan la entrada del maíz en España durante la primera decena de Febrero, queden fijados en 8,27 pesetas oro el quintal métrico.

Madrid, 31 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del día 20 de Diciembre del año próximo pasado la siguiente Orden, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio fecha 28 de Febrero de 1935 sobre intervención en el mercado exterior del aceite de oliva, y a propuesta del Comité permanente de la Comisión mixta del Aceite, vengo en disponer que las normas de aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto sean las consignadas en el siguiente Reglamento:

Reglamento.

Artículo 1.º El Comité de Gerencia de la intervención en el mercado exterior del aceite de oliva está formado por:

a) El Director de la Oficina del Aceite, en funciones de Presidente y representación de este Ministerio.

b) Un miembro de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

c) Un miembro de la Federación de Exportadores de aceite de oliva de España.

d) Un Vocal de la Comisión mixta del Aceite de los que en ella representan al mercado interior de aceite.

Los representantes b) y c) serán designados por las Corporaciones respectivas, y si ellas no hicieran uso de esta facultad, los nombrará la Comisión mixta del Aceite.

Cada titular designará un suplente y obligadamente uno de los dos deberá tener su residencia en Madrid.

A todas las reuniones del Comité de Gerencia podrán asistir los suplentes, pero sólo tendrán voto en ausencia del titular.

Artículo 2.º El Comité de Gerencia tomará sus acuerdos por mayoría, podrá delegar parte de sus funciones cuando lo acuerde y requerir las colaboraciones que estime precisas.

Artículo 3.º La firma será llevada por el Presidente conjuntamente con cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o sus suplentes.

Artículo 4.º El Comité de Gerencia someterá a la Comisión mixta del Aceite, al final de cada ejercicio, Memoria y balance de los resultados obtenidos en el anterior.

Artículo 5.º Siguiendo las normas establecidas por la Comisión mixta del Aceite, el Comité de Gerencia fijará la participación máxima y mínima de cada exportador en la intervención.

Madrid, 10 de Diciembre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señores Subsecretario de Industria y Comercio, Director de la Oficina del Aceite y...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en la Orden de 2 de Julio del pasado año, que determina se tenga en cuenta para los traslados voluntarios la antigüedad en la fecha de la petición, y por estimarlo de urgente necesidad para el mejor servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Porteros comprendidos en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a prestar sus servicios en los organismos que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.
Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
560	Portero cuarto.....	Mariano Hurtado Narbona.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	Catastro de Rústica de Alicante.....	Voluntario.
454/3.º	Idem segundo.....	Leoncio Pajares Llorente.....	Idem id. de Avila.....	Jefatura de Obras públicas de Avila.....	Idem.
195	Idem tercero.....	Zacarías M. del Fresno Pita.....	Universidad Central de Madrid.....	Universidad de Barcelona.....	Idem.
805	Mayor segundo.....	José del Aguila Romera.....	Delegación de Hacienda de Almería.....	Idem id.	Idem.
10/1.º	Portero segundo.....	Miguel García Gutiérrez.....	Sección Agronómica de Badajoz.....	Jefatura de Obras públicas de Badajoz.....	Idem.
70	Idem tercero.....	Antonio Mora Molina.....	Universidad de Sevilla.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.....	Idem.
957	Idem cuarto.....	Luis Cortés Román.....	Telegrafos de Jaén.....	Gobierno civil de Granada.....	Idem.
»		Néstor Casado San José.....	Delegación de Trabajo de Valladolid.....	Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras.....	Idem.
556	Idem segundo.....	José Delgado Moya.....	Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	Tribunal de Cuentas de la República.....	Idem.
1.247	Idem cuarto.....	Leandro Mateo Herranz.....	Audiencia de Madrid.....	Dirección general del Tesoro y Seguros.....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Benigno Peñalver García.....	Preventorio Infantil de Guadarrama.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
826	Idem tercero.....	Federico Horia López.....	Delegación de Hacienda de Almería.....	Caja general de Depósitos.....	Idem.
1.284	Idem cuarto.....	Gregorio Alonso Elanco.....	Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	Idem.....	Idem.
550	Idem segundo.....	Pedro Prieto García del Muro.....	Comunicaciones (Servicios centrales). Escuela de Comercio de Madrid.....	Delegación de Hacienda de Madrid.....	Idem.
239	Idem cuarto.....	Higinio Rodríguez Conde.....	Escuela de Comercio de Madrid.....	Idem id.	Idem.
»	Idem cuarto.....	Fernando Fernández-Urraca.....	Archivo Histórico de Senancas.....	Comunicaciones (Servicios centrales). Audiencia de Madrid.....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Francisco Miguel Prado.....	Ministerio de Hacienda.....	Preventorio Infantil de Guadarrama.....	Idem.
315	Idem cuarto.....	Agustín García López.....	Comunicaciones (Servicios centrales). Escuela de Capataces de Minas de Leizme.....	Ordenación de aPgos de Gobernación.....	Idem.
528	Idem cuarto.....	Alberto Silva Acuña.....	Escuela de Capataces de Minas de Leizme.....	Audiencia de Málaga.....	Idem.
125/4.º	Idem tercero.....	José Gómez Caballero.....	Escuela Normal de Huelva.....	Delegación de Hacienda de Málaga.....	Idem.
1.431	Idem cuarto.....	Froilán Rincón Sanz.....	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.....	Subsecretaría de Hacienda.....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Pedro Martínez Madrid.....	Catastro de Rústica de Cuenca.....	Escuela Industrial de Cartagena.....	Idem.
138	Idem segundo.....	Melchor Gómez Villarreal.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem.....	Idem.
445	Idem segundo.....	Francisco Caballero Mier.....	Aduana de Santander.....	Delegación de Trabajo de Santander.....	Idem.
1.297	Idem cuarto.....	Santos Diaz Gobeia.....	Delegación de Hacienda de Segovia.....	Distrito minero de Santander.....	Idem.
556	Idem segundo.....	José Delgado Moya.....	Delegación de Hacienda de Pontevedra.....	Jefatura de Obras públicas de Segovia.....	Idem.
286	Idem cuarto.....	Manuel Buitrago Buitrago.....	Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.....	Audiencia de Toledo.....	Idem.
369/4.º	Idem tercero.....	Francisco Repiso Velasco.....	Universidad de Valladolid.....	Delegación de Hacienda de Murcia.....	Idem.
1.390	Idem cuarto.....	Cristóbal Martínez Carmona.....	Escuela de Veterinaria de Madrid.....	Delegación de Trabajo de Valladolid.....	Idem.
1.168	Idem cuarto.....	Félix Herráez Jiménez.....	Ministerio de la Gobernación.....	Escuela de Comercio de Madrid.....	Idem.
895	Idem cuarto.....	Paulino B. González Migón.....	Instituto de Segunda enseñanza de Zafra.....	Dirección general de Sanidad.....	Idem.
				Intervención de la mina de Arrayanes.....	Idem.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTTE — Ptas. nominales
3.194	A	500	491.194 al 494.387.....	1.597.000
329	B	2.500	122.616 al 122.944.....	822.500
362	C	5.000	117.084 al 117.445.....	1.810.000
9	D	12.500	14.409 al 14.417.....	112.500
1	E	25.000	9.223	25.000
12	F	50.000	4.535 al 4.546.....	600.000
3.907				4.967.000

Lo que se comunica para conocimiento del público.—*Rectificación:* En el anuncio de 11 de Noviembre se padejó el error de figurar en circulación el número 571 de la serie H, siendo así que el entregado a la circulación es el número 517.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO
Y DE SEGUROS

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de La Laguna, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documen-

tos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 98.921,35 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 197.842,70 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: La Laguna, Tacoronte, Sauzal, Matanza de Acentejo, Victoria de Acentejo, Santa Ursula, Tegueste y Rosario.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y los Profesores auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho por la legislación vigente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modifi-

cado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre de 1935.

Número 72.150.—Cuaderno letra. Contiene: Núm. 1, Goza con mi mal; 2, La Vicenta tié Excelencia; 3, Fijense, fijense; 4, Serafin, Serafin; 5, La promesa; 6, Guitarras y bandurrias; por Sixto Collazos Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Octavo marquilla con 24 hojas. (360.)

72.151.—Historia sintética de Madrid; por Tomás Royo Barandiarán.

Zaragoza. "Heraldo de Aragón", 1934. Octavo con 219 páginas más dos hojas. (1.072.)

72.152.—Colección de tres sardanas. Núm. 1, Sol d'Amor; 2, Plany; 3, El Caballer Sant Jordi; por José Baró Güell.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (315.)

72.153.—Colección "Cantabrana", número 14. Comprende: 1.º, A las siete y media; 2.º, Chachita Mersé; 3.º, La Mimitos; 4.º, Mujer fatal; 5.º, El pajarito, cuplés originales; por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con cinco hojas y portada. (45.936.)

72.154.—Mañana me mato, juguete cómico en tres actos, original; por Pedro Pérez Fernández.

Alcalá de Henares. Imprenta de la Escuela de Reforma, 1935.—Octavo con 71 páginas. (45.937.)

72.155.—El Hallazgo, entremés cómico, original; por Leopoldo Giménez Blat y Rodolfo Blanca Fernández.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 13 hojas y portada. (45.938.)

72.156.—Las inviolables, revista en tres actos, letra de Silva Aramburu; por José Padilla Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 62 páginas. (45.939.)

72.157.—Album "El Trio". Comprende: El Kikiriki, rumba; Perfume de flor, marcha; Caray, caray, rumba; Carmelilla de Graná, presentación; Y si no hay de qué, cuplé; por Gonzalo Segura Martín, Salvador Codoñer y José Terrero Martín, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina. Folio apaisado con nueve hojas de música y cinco de letra y cubierta. (45.940.)

72.158.—Ciencias Físico-Naturales. Primer curso; por Emilio Moreno Alcañiz y Juan Cuesta Urcelay, del texto, dibujos y fotografías.

Zaragoza.—Editorial "Heraldo de Aragón", 1934.—Octavo menor con 145 páginas más una hoja. (437.)

72.159.—Ciencias Físico-Naturales, tercer curso; por Emilio Moreno Alcañiz y Juan Cuesta Urcelay; del texto, dibujos y fotografías.

Zaragoza. Editorial "Heraldo de Aragón", 1934.—Octavo menor con 173 páginas más una hoja. (438.)

72.160.—Patrón Van-Dyky, con gráficos e instrucciones de Corte y Confección; por Bárbara González Moreno. Sevilla. Imprenta de M. Carmona, 1934.—Folio doble con seis hojas. (1.754.)

72.161.—La Estudiantina, composición original; por Ricardo Pravia Closa.

Murcia. La Papelera Murciana, 1935. Centímetros 16 por 11, con seis hojas. (741.)

72.162.—La Artista de Cabaret; por Ricardo Pravia Closa.

Murcia. Tipografía La Papelera, 1935.—Cuarto con una hoja. (742.)

72.163.—Matemáticas, Topografía y Tiro, para el Sargento aspirante a Brigada y Subteniente; por Isidoro Calderón Durán.

Murcia. Editorial La Verdad, S. A., 1935.—Cuarto con 196 páginas. (743.)

72.164.—Donde nace el amor, paso de comedia; por Jerónimo Galipienzo Ruescas.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con 21 hojas y portada. (45.941.)

72.165.—Guitarra. Album de Aires Andaluces. Contiene: Fandangos, malagueñas, soleares, seguidillas, tarantas, bulerías, tientos, tangos, sevillanas, caracoles y murcianas; por Juan Navas Salas.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 37 páginas. (503.)

72.166.—José Vera pasodoble; por Raimundo Rodríguez Hernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (744.)

72.167.—Manual Práctico de Frío; por Ramón Puig y Negre.

Zaragoza. Tipografía La Académica, 1935.—Octavo con 265 páginas. (1.075.)

72.168.—Colección de "Cantables Eya", número 7. Núm. 1, Las camisas Palma, chotis; 2, ¡Bebe anís Ténis!, danzón; 3, ¡Parcelos Zino...!, habanera-danzón; 4, Jardines Campos Eliseos, danzón-rumba; 5, La Postal, rumba; 6, Caobo, danzón por Enrique Yuste Arias.

Ejemplar escrito a máquina. Folio con seis hojas y portada. (45.942.)

72.169.—La Favorita del Rey, zarzuela en dos actos, divididos en cinco cua-

dros; por Donizetti. Refundidores: Víctor Gabirondo Larabua, Ezequiel Endérix Olaverri y Luis Espinosa de los Monteros.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con 30 páginas y portada. (45.943.)

72.170.—Casi verdad, casi mentira, cuentos; por Tomás Borrás Bermejo.

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1935.—Octavo con 266 páginas e índice. (45.944.)

72.171.—Album fácil. Número 1, Primer, vals; número 2, Déjame que olvide, tango; número 3, ¡Zumba pandereta!, mazurka; por Pedro Luis Paredes Carrasco.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas y cubierta. (45.945.)

72.172.—Mi comedia, revista poética (única escrita en español), dividida en tres momentos y treinta creaciones; por Justo Estrada Carpintero.

Madrid. Gráfica Universal, 1935.—Octavo con 177 páginas. (45.946.)

72.173.—La Gitana de Gil Robles, reportaje humorístico; diez conversaciones; por Justo Estrada Carpintero.

Madrid. Gráfica Universal, 1935.—Octavo con 100 páginas más una de guión. (45.947.)

72.174.—Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia. Tomo I. Mineralogía. Tomo II, Zoología; por Carlos Rodríguez López-Neyra.

Granada. Editorial Urania, 1934.—Dos en cuarto con 312 páginas el tomo I y 431 el tomo II. (534.)

72.175.—El beso del remedio, zarzuela en tres actos, el segundo dividido en tres cuadros y el tercero en dos mutaciones, original. Música del Maestro Montagut; por Santiago de la Cruz Trouchar y Alcázar Fernández Puche.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto en 8.º con 39 páginas el 1.º, 19 el 2.º, 30 el 3.º y 31 el 4.º (45.948.)

72.176.—¡Ay Ranchera!, ranchera; por Torres-Trelles, seudónimo de Manuel Feijóo Torres, de la letra, y Alberto Berki Dudas, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas. (45.949.)

72.177.—Un anuncio en cuarta plana, farsa cómica en tres actos, original; por Rafael Menéndez Menéndez Acebal y Gregorio Rajal Novella.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en 8.º con 49 hojas el 1.º, 34 el 2.º y 30 el 3.º (45.950.)

72.178.—Machaquito II, pasodoble; por Jesús Lozano Sesma.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con dos hojas. (45.951.)

72.179.—Aires del Moncayo, jota aragonesa; por Jesús Lozano Sesma.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con dos hojas. (45.952.)

72.180.—Innovación, comedia en tres actos; por Francisco Pata Gil.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo con 57 hojas y portada. (45.953.)

72.181.—Colección "J. Hay número 2". Comprende: Número 1, ¡Va por ti!..., pasodoble; 2, Clarines, pasodoble; 3, Preciosilla, ranchera; por Angel García Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas y cubierta. (45.954.)

72.182.—Colección "Cantabrana número 16". Comprende: 1, Coronita de claveles; 2, Tené libertad; 3, Antolín; 4, Es negrito; 5, Carabi, cuplés originales por Sixto Cantabrana Ruiz.

Ejemplar escrito a máquina.—Octavo

con cinco hojas y portada. (45.955.)
72.183.—Doncellita, tango; por Miguel Cueto Julián.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.956.)

72.184.—Extracto de las reglas y modelos principales de la obra titulada "Cómo se hace y se rectifica diariamente el padrón de habitantes"; por Juan de la Peña Villar.

Soria. Editorial Urbión, 1935.—Cuadro con 30 páginas. (56.)

72.185.—Eucaristía, pureza y amor; por Juan José de Pablo Romero.

Soria. La Comercial, 1934.—15 por 10 centímetros con 343 páginas. (57.)

72.186.—Ejercicios Eucarístico-Espirituales; por Juan José de Pablo Romero.

San Sebastián. Editorial Católica Guipúzcoa, 1934.—15 por 10 centímetros con 103 páginas. (58.)

72.187.—Elementos de Termodinámica para estudiantes de Química; por José García Isidro.

Salamanca. Talleres Tipográficos "Cervantes", 1935.—4.º con 145 páginas y tres de índice. (45.957.)

72.188.—Nuevo Método de Corte. Sistema Ortiz; por Rosario Ortiz Migueles.

León. Establecimiento tipográfico de Gráfica Leonesa, 1935.—17 por 24 centímetros con 87 páginas y dos de índice y erratas. (45.958.)

72.189.—"El chico de la Fuente", pasadoble; por Jesús Hernández García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (367.)

72.190.—Colección de piezas "Entre naranjos": Número 1, "Mi lira", canción.—Número 2, "Algamesinense", danza.—Número 3, "El columpio", coplilla.—Número 4, "Soldadito", coplilla.—Número 5, "Desdén", canción.—Número 6, "Quintanar de la Tierra", canción; por José Omreno Gans.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (45.959.)

(Continuará.)

ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 29 del próximo mes de Febrero.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—El Secretario accidental, Julio Casares.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Vista la instancia suscrita por don Francisco Fornieles Ulibarri, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, solicitando la rectificación del Escalafón del mismo en lo que se refiere a su colocación relativa entre sus compañeros de promoción, alegando para ello las resoluciones dictadas por esta Subsecretaría en casos análogos al suyo, por las que se declaraba "que el conjunto de la promoción es inalterable e invariable para ordenarla en el Escalafón":

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica declarando el derecho que asiste en su reclamación al Sr. Fornieles:

Considerando que para lograr un perfecto rendimiento de los servicios debe de existir una unidad de criterio en la constitución de los Cuerpos llamados a desempeñarlos,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente aceptar la expresada reclamación y disponer que el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se considere rectificado en el sentido de que D. Francisco Fornieles Ulibarri figure en lo sucesivo en el mismo colocado entre D. Francisco Oquifiena Achalecu y D. Julio Pérez Alvarez.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 27 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente ampliar al número de cinco miembros el Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, quedando designados como nuevos Vocales D. Gregorio Baquero Gil, Médico del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas, y D. Luis Reñina Rodero, Médico de guardia, respectivamente, de la expresada Enfermería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

CIRCULARES

Relación de los aspirantes presentados a la oposición libre convocada en 14 de Diciembre último para proveer 33 plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios anti-tuberculosos de provincias, que tienen la documentación completa,

Número 1.—D.ª Florencia Gallego Gallego.

2.—D. José Falcón Cantin.

3.—D.ª Rosario Fernández Duarte.

4.—D. Gerardo Almodóvar y Ginés.

5.—D. Román Martínez Alvarez.

6.—D. Elías Quesada Alonso.

7.—D. Juan Muñoz Pérez.

8.—D. Felipe Moyano Adradón.

9.—D.ª Carmen Maire Richard.

10.—D. Víctor Díez García.

11.—D. José Olague Fatás.

12.—D. Nicasio Andrés García.

13.—D. Román Díaz Peñalver y Flores.

14.—D. Antonio Prieto Guirao.

15.—D. Pedro Muñoz Hernández.

16.—D. Alberto Merino Hernández.

17.—D.ª María Rosa Virseda Yubero.

18.—D. Julio Carretero Maenza.

19.—D. Isidoro García Maeso.

20.—D. Jerónimo Martínez Maza.

21.—D. Santiago García Gago.

22.—D. Lucas Enrique Simón Pi-mulier.

23.—D. Pablo Tesán Torán.

24.—D. Rafael Gómez Izquierdo.

25.—D. Juan de Dios Cámara Carrillo.

26.—D. Pablo Estrada Martínez.

27.—D. Juan Fernández Flor.

28.—D. Isidoro Cruz San Miguel.

29.—D. Miguel Franco García.

30.—D. José Abad Pérez.

31.—D.ª Araceli Caveno Vázquez.

32.—D. Antonio Fernández Arroyo.

33.—D. Isidoro Marbán y Centeno.

34.—D. Adolfo Santamaría Murillo.

35.—D. Luis Cólera Benedi.

36.—D. Mariano Ayala Larrazábal.

37.—D. Luis Molero González.

38.—D. Enrique Mas y Mas.

39.—D. Luis Castejón Domínguez.

40.—D. José Sánchez Cañavete.

41.—D. Calixto Felipe Hernández Paz.

42.—D. Mariano Conde Gutiérrez.

43.—D. Angel de la Flor Pérez.

44.—D. Julio Esteller Herrera.

45.—D. Juan Manuel Pajares Muñoz.

46.—D. Jesús Corral Fontecha.

47.—D. Andrés Morquecho de la Fuente.

48.—D.ª Sabina Carolina Martínez Botiguero.

49.—D. Antonio Gómez Pérez.

50.—D. Manuel Gómez y del Pulgar.

51.—D. Mariano Saso Palacios.

52.—D. Pedro Matute Marín.

53.—D. Julián Matute Marín.

54.—D. Pedro Alonso Zugazaga.

55.—D.ª Dionisia Martín Hernández.

56.—D. Blas José Quintana Uriarte.

57.—D. Angel Giménez Pérez.

58.—D. Antonio López Manzanares.

59.—D.ª María Olimpia Villanueva Esteban.

60.—D. Andrés Fos Clar.

61.—D. Martín Bonifacio Pascual

Pinedo.

62.—D. Manuel García Pomareda.

63.—D. Agustín Orozca Avellaneda.

64.—D. Pedro González Escobar.

65.—D. Gregorio Muñoz Sánchez.

66.—D. Juan González Ballejo.

67.—D. José Ignacio Rodríguez

Cuadra.

68.—D. Amador Conde Solar.

69.—D. Antonio Sánchez Cuéllar.

70.—D. Diego Arias de Miranda.

71.—D. Domingo Colón Bauzano.

72.—D. Francisco Vicén Gonzalo.

73.—D. Teodoro Redondo Gago.

74.—D. Eduardo Orenes Carrillo.

75.—D. Germán de la Peña Ortiz.

76.—D. Esteban Pérez Orque.

77.—D. José Lidón Ballester.

78.—D. Andrés García Soriano.

79.—D. Manuel Paredes Marín.

80.—D. Valentín Gómez Fernández.

81.—D. Ramón Pereda Morano.

82.—D. Enrique Llenes Irazo.

83.—D. Manuel Padilla Argumedo.

84.—D. Francisco Gímez Aro.
 85.—D. David Moreno Caridad.
 86.—D. Tomás García Prieto.
 87.—D. Arturo Serrano Cantero.
 88.—D. Cándido Rodríguez Fernández.
 89.—D. Ricardo García Lago.
 90.—D. Vicente Sarmiento Doñaguada.
 91.—D. Eleuterio Arnaz Zubco.
 92.—D. José María Díez Rodríguez.
 93.—D. Pedro Luiz González de Menoza y Crespo.
 94.—D. Enrique Forte López.
 95.—D. David Ruiz López.
 96.—D. José Rivero Monedero.
 97.—D. César de Lara y Villanueva.
 98.—D. Felipe Santiago Cebada Tesera.
 99.—D. Pedro de Lara y Villanueva.
 100.—D. José Gómez Morales.
 101.—D. Juan Jurado Gavilán.
 102.—D. Secundino Rodríguez Díez.
 103.—D. Angel Albarrán Puente.
 104.—D. Angel Sarasa Andrés.
 105.—D. José Armero García.
 106.—D. Miguel Sáiz Merino.
 107.—D. Andrés Rojas Alonso-Barras.
 108.—D. Fernando Julio Ortiz Aparicio.
 109.—D. Alejandro Portillo Durán.
 110.—D. Enrique Cano Pereda.
 111.—D. Asunción Plaza Sanchiz.
 112.—D. Eugenio Abad Díez.
 113.—D. Adelino Escudero Varela.
 114.—D. José Cousiño La Parra.
 115.—D. Juan Manuel Sánchez Tena.
 116.—D. Florentina García Lesaga.
 117.—D. Eleuterio Sánchez Matas.
 118.—D. Victor de Castro y Castro.
 119.—D. Tomás Martínez Bodega.
 120.—D. Rosa Roselló Company.
 121.—D. Manuel Navarro Izquierdo.
 122.—D. Demetrio Fachones Gago.
 123.—D. Jesús Orbea Olló.
 124.—D. Calixto Royo Clemente.
 125.—D. Abelardo Vázquez Alvarez.
 126.—D. Miguel Castro Fernández.
 127.—D. Josefa Núñez Ligero.
 128.—D. Angel Salamón Rodríguez.
 129.—D. José Martínez Martínez.
 130.—D. Félix Fernández Resa.
 131.—D. Francisco Ayúcar Berrueta.
 132.—D. Antonio Galach y Nevado.
 133.—D. Florencio Luri Amigot.
 134.—D. Félix de la Calle y Pérez.
 135.—D. Manuel Ortega Hortiguera.
 136.—D. Saturnino Palanco Ayús.
 137.—D. Manuel San Miguel Morales.
 138.—D. Cristóbal Ruiz González.
 139.—D. Agustín Daroca Fernández.
 140.—D. Angel Gracia Magallón.
 141.—D. Mario Marrudán Pérez.
 142.—D. José San Emeterio Badía.
 143.—D. Galo Pérez Ruiz.
 144.—D. Juan Bernabé de Blas.
 145.—D. José Antonio Delgado Díaz.
 146.—D. Felisa Ortiz de Zárate y Rodríguez.
 147.—D. Paz Rodríguez Delgado.
 148.—D. Luis Fernando Revuelta.
 149.—D. Santiago Muñoz Delgado.
 150.—D. Fabio Carretero Maeuza.
 Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Relación de los aspirantes presentados a la oposición convocada en 14 de Diciembre último para proveer plazas de Practicantes de los Dispensa-

rios antituberculosos, que tienen su documentación incompleta.

Número 1.—D. Luis Gómez de Carvallo. Falta toda la documentación.
 2.—D. Francisco González Marciol. Falta título profesional.
 3.—D. Agustín Miguel Peregrina. Falta título.
 4.—D. José Fuentes Otero. Falta declaración jurada.
 5.—D. Valerio Martínez Román. Falta toda la documentación.
 6.—D. Leandro Diana Enríquez. Falta toda la documentación.
 7.—D. Eduardo Medina Rodríguez. Falta toda la documentación.
 8.—D. Antonio Campos Rodríguez. Falta abonar los derechos.
 9.—D. Juan Montero Hernández. Falta todo menos Penales.
 10.—D. Rafael Osma Emperador. Falta toda la documentación.
 11.—D. Román de la Fuente Frechilla. Falta partida de nacimiento.
 12.—D. Antonio González García. Falta abonar los derechos.
 13.—D. Arturo Ruiz Jurado. Falta abonar los derechos y certificado médico.
 14.—D. José Romero Mesas. Falta certificados médico y de Penales.
 15.—D. Vicente Rafael Morales Castro. Falta certificado de Penales y abonar los derechos.
 16.—D. Jesús Picazo Márquez. Falta título y declaración jurada.
 17.—D. Alfredo Ibáñez García. Falta legalizar la partida de nacimiento.
 18.—D. Alfonso Sánchez Martínez Carrasco. Falta título y certificado médico.
 19.—D. Fernando Toro Casado. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
 20.—Doña Elena Gómez Spencer. Falta título de Practicante.
 21.—D. Eustasio Pérez Ruiz. Falta toda la documentación.
 22.—D. José Luis Blanco Hernández. Falta toda la documentación.
 23.—Doña M. Agueda Epelde Altura. Falta abonar los derechos.
 24.—D. Florencio Rodríguez Ularri. Falta abonar los derechos.
 25.—D. José Luis González Rodríguez. Falta abonar los derechos y toda la documentación menos Penales y declaración.
 26.—D. Vicente Gallego de la Peral. Falta toda la documentación.
 27.—D. Juan Fanega Morcillo. Falta toda la documentación.
 28.—D. Ramón Pastor Beneito. Falta toda la documentación.
 29.—Doña María Miguel Rodríguez. Falta título, certificado de Penales, certificado médico y declaración jurada.
 30.—D. Jesús Ballesteros Rivera. Falta toda la documentación.
 31.—D. Miguel Lucas Rebollo. Falta título profesional.
 32.—D. Saturnino Pérez Agúndez. Falta certificado de Penales.
 33.—D. Eduardo Campo Redondo. Falta certificado médico.
 34.—D. José Peralta Esteban. Falta toda la documentación menos título profesional.
 35.—Doña Luisa Valeria Fuentes del Olmo. Falta legalizar partida de nacimiento y certificado médico.
 36.—Doña Benedicta Sarasola Aragón. Falta toda la documentación.

37.—D. Darío Mancebo González. Falta toda la documentación.
 38.—D. Ricardo Ruano Bartolomé. Falta toda la documentación.
 39.—D. Angel Peguero Sanz. Falta certificado médico y declaración jurada.
 40.—D. Juan Morales García. Falta certificado médico.
 41.—D. Julio Crespo Ugalde. Falta título profesional.
 42.—D. Julio Borreguero Pérez. Falta certificado médico.
 43.—D. Patricio Clavería Solar. Falta declaración jurada.
 44.—D. José Alvarez Sanz. Falta partida de nacimiento.
 45.—D. Joaquín González Cruz. Falta declaración jurada.
 46.—D. Antonio Reyes Moreno. Falta toda la documentación.
 47.—D. Luis Martínez Díaz.—Falta certificado médico.
 48.—Doña Teodulfa Estébanez Bustamante. Falta abonar los derechos.
 49.—D. Manuel López Sebastián. Falta declaración jurada.
 50.—D. Saturnino Ventura Batán. Falta toda la documentación menos título.
 51.—D. Felipe Daniel Valle. Falta declaración jurada.
 52.—D. Moisés Fernández y Fernández. Falta certificado médico y una póliza de tres pesetas.
 53.—D. Juan Moreno Fuentes. Falta declaración jurada y abonar los derechos.
 54.—D. Mariano Mena y Vieyra de Abreu. Falta título, certificado de Penales y médico.
 55.—Doña Julia Salmerón Muñoz. Falta toda la documentación menos declaración jurada.
 56.—D. Fermín González Bueno. Falta declaración jurada.
 57.—D. Antonio Bua Rivas. Falta certificado médico.
 58.—D. Antonio Azuaga Uzin. Falta legalizar partida, certificado de Penales y declaración jurada.
 59.—D. Luis Vega Sánchez. Falta título profesional, certificado médico y declaración jurada.
 60.—Doña Elisea Barriuso Díez. Falta toda menos título y declaración jurada.
 61.—D. Fernando Romanos Hernández. Falta título profesional y certificados médico y de Penales.
 62.—D. Andrés Cicuéndez Gutiérrez. Falta título profesional y declaración jurada.
 63.—D. Luis de Acuña y Sandoval. Falta legalizar la partida de nacimiento.
 64.—D. Manuel Ruiz López. Falta certificado de Penales y médico.
 65.—Doña María de las Mercedes Martínez Segura. Falta toda la documentación.
 66.—D. Antonio Rodrigo Jiménez. Falta certificado de Penales.
 67.—D. Antonio Gutiérrez Mañé. Falta toda la documentación menos título profesional.
 68.—D. Isaias Moral Cejalvo. Falta título, certificado médico y de Penales.
 69.—D. José Rodríguez Sierra. Falta título profesional.
 70.—D. Ricardo Martínez Ruiz. Falta abonar los derechos.

- 71.—D. Manuel Vaca y Vaca. Falta declaración jurada.
- 72.—D. Manuel Barba y Alvarez. Falta toda la documentación.
- 73.—D. Antonio López Gómez. Falta toda la documentación.
- 74.—D. José Medina Rodríguez. Falta toda la documentación menos declaración jurada.
- 75.—D. Ernesto Jurado Couto. Falta título profesional y declaración jurada.
- 76.—D. Agustín Frades Pereruela. Falta abonar los derechos.
- 77.—D. Rufino Echeverría Irastorza. Falta partida de nacimiento y declaración jurada.
- 78.—D. Benjamín Serrano Larruda. Falta toda menos declaración jurada.
- 79.—D. Rafael Alvarez Mariscal. Falta toda la documentación.
- 80.—D. Secundino Voces Garica. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
- 81.—D. Benito García Rodríguez. Falta toda la documentación.
- 82.—D. Bernabé Martínez López. Falta certificado de Penales y declaración jurada.
- 83.—D. Eduardo Aragón del Barrio. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
- 84.—D. Alipio Pastor de la Peña. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
- 85.—D. Damián Izquierdo Andrada. Falta abonar los derechos.
- 86.—D. Luis Dorado Luque. Falta título profesional, declaración jurada, certificado médico y abonar los derechos.
- 87.—D. Benildo Alonso López. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
- 88.—D. Manuel López Aragón. Falta abonar los derechos.
- 89.—D. Miguel Rodríguez Muñoz. Falta título, certificado médico y abonar los derechos.
- 90.—D. Leopoldo Bernardo Gil. Falta legalizar partida de nacimiento, certificado de Penales y médico y abonar los derechos.
- 91.—D. Mariano Marco Bermúdez. Falta toda la documentación menos título.
- 92.—D. Manuel Palacios Barrera. Falta abonar los derechos.
- 93.—D. Teófilo Marcos Redondo. Falta toda la documentación.
- 94.—D. Justo Gómez Muñoz. Falta certificado de Penales, declaración jurada y abonar los derechos.
- 95.—D. Ricardo Alvarez Santos. Falta abonar derechos.
- 96.—D. Santiago Carballo Núñez. Falta declaración jurada y abonar los derechos.
- 97.—Doña Ana Ponce González. Falta declaración jurada y póliza de tres pesetas.
- 98.—D. Vicente Aguilar Rodríguez. Falta toda la documentación y abonar los derechos.
- 99.—D. Eloy González y González. Falta póliza de tres pesetas.
- 100.—D. Macario Lacoma Brayo. Falta toda la documentación y abonar dos derechos.
- 101.—D. Domingo Catalán Rubio. Falta toda la documentación.
- 102.—D. Juan García Martínez. Eliminado.

103.—D. Buenaventura Torres Ibáñez. Eliminado.

104.—D. Manuel Matos Soto. Falta toda la documentación.

105.—D. Jesús Ibáñez y Lafuente. Falta certificado de Penales.

Los interesados dispondrán del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para completar sus documentaciones o abonar los derechos de examen, en la inteligencia de que perderán todo derecho a la oposición si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción n.º 4, de Bilbao, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre Forenses de la de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por antigüedad en el Cuerpo entre Forenses de categoría de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Director general, Marcelino Rico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con lo propuesto por ese Consejo de su digna Presidencia, Esta Subsecretaría ha resuelto que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan durante el próximo mes de Febrero los mismos precios vigentes durante el mes de Enero actual, o sean los establecidos en la Orden

de 30 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 31).

Los precios para la venta de barreta serán los siguientes, salvo existencias: Barretas de segunda, 610 pesetas por tonelada.

Barretas de tercera, 510 pesetas por tonelada.

Para la compra del plomo viejo reservada al Consorcio registrarán los precios siguientes:

Clase A. Refundido de barras, procedentes de cámaras, con ley mínima de 98 por 100, 465 pesetas tonelada.

Clase B. Limpio en retales, procedente de derribos, y en bruto, procedente de cámaras, 355 pesetas tonelada.

Clase C. Plomo duro o con mezcla de otros metales, 305 pesetas tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—El Subsecretario de Industria y Comercio, Vicente Lambies.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Visto el expediente relativo a la modificación de plantillas del Cuerpo Pericial Agrícola, y en cumplimiento de lo que determina el Decreto-ley de 28 de Septiembre de 1935, complementario de la vigente ley de Restricciones de 1.º de Agosto del mismo año sobre reducción y desarrollo de plantilla resultante en el indicado Cuerpo Pericial Agrícola, a base de adjudicar a la mejora de aquella el importe de la mitad de la economía que se consigna, siguiendo las normas aclaratorias al Decreto de referencia, que, se establecen en la Orden de 28 de Noviembre siguiente:

Resultando que aplicada en su escala inferior la amortización del 10 por 100 del número de funcionarios que integran el Escalafón del Cuerpo Pericial Agrícola, su importe asciende a pesetas 285.000 y a 57 el número de funcionarios que se amortizan, quedando, por lo tanto, en beneficio del Tesoro su mitad:

Resultando que las vacantes existentes en la actualidad son 36, cuyo importe, deducido el 50 por 100 que queda a beneficio del Tesoro, asciende a 90.000 pesetas:

Resultando que aplicada la amortización que determina la expresada ley de Restricciones en sus distintas categorías, corresponde el porcentaje a 10, 11, 15, 18, 20 y 24 por 100:

Resultando que de la aplicación de dicho porcentaje por categorías resulta que en las de 8.000 pesetas debían figurar siete plazas, pero como la plantilla definitiva no fija más que seis, se aplica la diferencia entre el crédito consignado y el aplicado, o sea 10.000 pesetas, a mejorar las categorías inferiores, empezando por la última, según determina la repetida Ley y Decreto para su aplicación. La plantilla resultante en 14 de Enero del corriente año para el Cuerpo Pericial Agrícola, una vez aplicada la cantidad de 90.000 pesetas, al disponerse del 50 por 100 importe de las 36 vacantes, es la siguiente:

10 Peritos agrícolas del Estado, Superiores, a 12.000 pesetas.

Cinco Peritos agrícolas del Estado, Mayores de primera, a 11.000 pesetas. Seis Peritos agrícolas del Estado, Mayores de segunda, a 10.000 pesetas.

84 Peritos agrícolas del Estado, Mayores de tercera, a 8.000 pesetas.

168 Peritos agrícolas del Estado, Principales de primera, a 7.000 pesetas.

167 Peritos agrícolas del Estado, Principales de segunda, a 6.000 pesetas.

95 Peritos agrícolas del Estado, Primeros, a 5.000 pesetas.

Considerando que la Ley de 1.º de Agosto último dice en su artículo 3.º, base cuarta, que "en lo sucesivo ningún ascenso podrá tener efectividad, aunque sea por antigüedad o con ocasión de reforma de plantilla, por corrida de escala, sin que el interesado lleve dos años de antigüedad en la clase de entrada y tantas veces dos años en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le correspondiese ascender, sin perjuicio de las demás condiciones que exijan para el ascenso los Reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos. De no haber cumplido el tiempo de servicios antes expresados continuarán, en tanto no transcurrido el plazo señalado, en la clase y categoría en que viniere sirviendo".

Considerando que el Decreto de 28 de Septiembre próximo pasado dice en su artículo 6.º que "en ningún caso tendrá efectividad el ascenso de funcionario alguno sin haber transcurrido dos años completos desde que obtuvo el anterior y tantas veces dos años de servicio en el Cuerpo como clases haya desde la de ingreso hasta aquella en que exista la vacante en que le corresponda ascender".

Considerando que al llevarse a efecto el correspondiente movimiento de escala ha de ser una vez cumplidos los preceptos de la Ley de 1.º de Agosto último, Decreto de 28 de Septiembre y Orden de 28 de Noviembre del mismo año, y habiéndose pasado con anterioridad el oportuno expediente al examen y reglamentario informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado en 11 de Enero actual y Orden de 13 del mismo mes (GACETA del 15), ha tenido a bien aprobar la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola, conforme a lo prevenido en la regla tercera, artículo 1.º, de la Ley

de 1.º de Agosto último, y, en su consecuencia, ascender a los siguientes señores:

Peritos agrícolas del Estado, Superiores, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Dionisio López Cerezo y D. Isidoro Gurruchaga Arrillaga, quedando sin efectividad económica los ascensos de los señores D. Enrique Ayllón Camacho y D. Felipe García Cuadrado, por no llevar dos años en la última categoría.

Peritos agrícolas del Estado, Mayores de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que por no cumplir el requisito impuesto por la Ley de llevar dos años en la categoría no pueden pasar a la de 12.000 pesetas, a los señores siguientes: don Matías Ampuero Medina, D. Juan Pou Peláez, D. Jesús González Gómez, don Manuel Ubeda Segura, D. José Fernández España y D. Matías Murillo Cintora.

Peritos agrícolas del Estado, Mayores de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Juan Lomón Camacho y D. Rafael Marín Catalá, quedando sin efectividad económica los ascensos de D. Domingo Corcho Bilbao, D. José Antonio Pallás Carsí y D. Joaquín López Vera, hasta tanto no completen los dos años en la categoría de 10.000 pesetas.

Peritos agrícolas del Estado, Mayores de segunda clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a los señores siguientes: D. Juan Medina Mota, D. José María Esteban Pérez, D. Enrique Molina Burgos, D. José Sanz Díaz y D. Julio Ferriols Vizcay, continuando en 8.000 pesetas desde D. Antonio Salvador Gómez a D. Bernardo Ruiz del Olmo y Alarcón.

Peritos agrícolas del Estado, Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a los señores siguientes: D. Francisco Ferris Amorós, don Antonio Sánchez y Sánchez, D. Hermenegildo Velázquez García, D. Silvino Maupoc Izquierdo, D. José No-fuentes Raya, D. Felipe Escudero González, D. Mariano Sánchez Gabriel Olmedo, D. Ricardo Llorente y Llorente, D. Eugenio Aguilo Aguilo, D. Francisco Collar García, D. Alejo Sánchez Cerezo, D. Enrique Montoya y Tejada, D. Juan López Alvarez, D. Felipe Ramón Vela Ramos, D. José Rodríguez Sánchez y D. Feliciano Cantos López, continuando en la categoría desde don Gaudencio Collado Pozuelo hasta don Arescio Ramos González.

Peritos agrícolas del Estado, Principales de primera clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a los señores siguientes: D. Pedro Nácher Chanzá, D. Godofredo Hernández Núñez (su-

pernumerario), D. Pedro González Garrido, D. Francisco Morán Lobaio, don Isidoro Cabezudo Elices, D. Vicente Nácher Ferrándiz, D. Pascual López Gómez, D. Antonio Esteban Clemente, D. José Espinosa Morgado, D. Pelayo Calaf Borrás, D. Joaquín Navajas Castillo, D. Joaquín Artuñedo Lozano, don Teodoro Gutiérrez Somoza, D. Joaquín Romero Salanova (supernumerario), D. Virgilio Fernández de la Fuente, D. Manuel Moreno López, D. Mario González Ruiz Verdejo, D. Francisco Martín Abad, D. Jesús Alonso Fernández, D. Francisco Llorca Mingot y don Emilio Fernández Miguel, quedando en la categoría de 6.000 pesetas desde D. Luis de Tomás Miravete a D. Amador Cuesta de la Puerta.

Peritos agrícolas del Estado, Principales de segunda clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a los señores siguientes: D. Adolfo García Cerdá, D. Joaquín Pérez del Pulgar (supernumerario), D. Luis Cortés García, don José Antonio Durán Campos, D. Félix Alonso Montoya, D. Carlos Morales Portillo, D. José Hernández Jara, don Julián Montes de Federico, D. José Luis del Noval Ayala, D. Arcadio García Fuentes, D. Carlos de Vilota y Gorgolas, D. Antonio Frade Nistal, D. Angel González Muñoz, D. Francisco Salinas Casanás, D. Fernando López-Egea y Martínez, D. Benito Onrubias de la Paz (supernumerario), don Antonio Martínez García, D. Francisco Pampillón Rodríguez, D. Luis Ales Reinlein, D. Ignacio Sotelo Aboy, don Sandalio Gómez Jiménez, D. Eleuterio Mora Vegazo, D. Modesto Hermida Moscoso, D. Angel José Fort Gascón (supernumerario), D. Fernando García Fernández, D. Abilio Pascual Arnillas, D. José Fernández Pacheco y Borondo y D. José Fernández Carpintero, continuando en la categoría de Primeros desde D. Julio Luis Cascarro Romón hasta D. José María Menéndez Hevia.

La antigüedad de los ascendidos se acreditará a partir del día 16 de Enero del corriente año, siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta reforma de plantilla.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Director general, Miguel Barquero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.